

CARRASCO JIMÉNEZ, Edison (2011), "La idea de pacto social en Chile. Hacia los albores de un pacto y de una nueva constitución", *CISMA, Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas*. N ° 1. 2° semestre. 1-44.

LA IDEA DE PACTO SOCIAL EN CHILE. HACIA LOS ALBORES DE UN PACTO Y DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN*

Edison Carrasco Jiménez¹

THE IDEA OF SOCIAL PACT IN CHILE,
TOWARDS THE DAWN OF A NEW
PACT AND A NEW CONSTITUTION

RESUMEN

El presente artículo tiene por objetivo constatar la presencia del contrato o pacto social como artefacto conceptual en la historia constitucional chilena, y respecto de algunos hitos producidos en la historia política chilena. Para ello, luego de revisar algunas precisiones modernas en torno al concepto de contrato o pacto social, se adopta uno propio, a través del cual posibilitar dichos análisis. La relación analítica entre pacto social y constitución, se verifica en el artículo teniendo como base fundamental los preámbulos de las Constituciones Políticas en Chile, considerados como discursos, y que por ende implican ser un texto con significado, de cuya interpretación se ocupará el artículo en cuestión, sin perjuicio de considerar otros discursos, tales como los declarados por la institucionalidad política. Las prácticas analizadas, serán especialmente las prácticas políticas institucionales que tuvieron lugar en la historia política chilena, y que se pueden leer como hitos históricos, a la luz de los cuales analizar metodológicamente desde el concepto de pacto social.

ABSTRACT

The objective of this article is to verify the existence of the social contract or pact as conceptual artefact in the history of the Chilean constitution, used in certain milestones in the Chilean political history. In order to do this, a new concept of social contract is developed based on the modern conception of social contracts, which makes possible the analysis of this paper. The analytical relationship between social pact and Constitution is verified base on the preambles of the Political Constitution of Chile. These are considered as discourses, therefore it implies a text with meaning, of which interpretation is analysed in this article, however, it does not ignore the consideration of other discourses, such as the one declared in the political institution. The practices examined here are the institutional political practices that have been taking place in the history of the Chilean politics, and can equally be considered as historical milestones. These are then evaluated methodologically with the prism of a social pact concept.

1

PALABRAS CLAVE

pacto social

constitución
política
chilena

historia
constitucional
de Chile

nueva
constitución

movimiento
estudiantil

KEYWORD

social
contract/pact

chilean
political
constitution

history of
chilean
constitution

new
constitution

student
movement

* Recibido: 17/10/2011 – Aceptado: 25/10/2011

¹ Doctor © Derecho penal-Universidad de Salamanca, DEA -Universidad de Salamanca, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales-Universidad de Concepción, ecarrasj@hotmail.com.

I. Exposición

Una de las cuestiones de las que se han colocado sobre la mesa de discusión, a propósito del movimiento estudiantil y a instancias de él, es la elaboración de una nueva Constitución² y la conformación de una Asamblea Constituyente con ese objetivo. Esta cuestión, al menos la de una nueva constitución, ya había sido expuesta desde el mundo académico (ATRIA, 2010; COUSO/CODDOU, 2010; RUIZ-TAGLE, 2010), y tomada con posterioridad, de forma tímida, por la clase política con anterioridad al movimiento estudiantil, pero que sólo ahora prácticamente ha saltado a la palestra como tema en la agenda política de la opinión ciudadana en el hoy.

El hecho que sea el movimiento estudiantil quien eleve la propuesta como políticamente suya, ha provocado dos cosas a su vez: a) que no sea una aspiración de grupos de interés, sino derechamente de la ciudadanía; b) que en concurrencia a la postura de la renacionalización del cobre sostenida hoy por el movimiento estudiantil (considerando que ya había sido planteada con bastante anterioridad), éste -y como lo han dicho sus propios actores y voceros-, pase ya a constituirse no sólo en estudiantil, sino en un movimiento ciudadano³.

² "Creo que debemos avanzar hacia una nueva Constitución Política. Y para ello se requiere mucho mayor trabajo, mucho más de lo que hemos hecho hasta ahora. Lo que nos queda como tarea es, más allá de lo que suceda con el movimiento estudiantil este año, fortalecer organización social en los territorios y desde ahí fortalecer una Plataforma Social o un Frente Social que asuma este desafío, que pueda disputar el poder político con un programa, con un eje programático común. Si nos quedamos en la demanda poco y nada va a cambiar. Yo soy militante comunista pero solos los comunistas no lo vamos a hacer, por eso hablo de un nuevo tipo de referente social, más amplio y donde podamos invitar a diversos actores sociales que hagan viable una alternativa política", *The Clinic online*, "No aceptar a la Federación Mapuche fue nuestro error", (Entrevista a Camila Vallejo), <http://www.theclinic.cl/2011/09/01/entrevista-camila/>, Fecha de visita: 1/09/2011.

³ "Es una demanda histórica, no sólo de los pueblos originarios, respecto de los derechos educativos, sino que también una demanda histórica de la sociedad" (CANAL DEL CONGRESO, Presentación ante la Comisión de Educación del Senado, José Anacalao, Vocero de la Federación Mapuche de Estudiantes, 16/08/2011); "esta no es una demanda gremial ni sólo de los estudiantes sino de toda la ciudadanía" (ADN, *Entrevista a Giorgio Jackson*, Presidente FEUC, 14/7/2011); "nosotros nos vamos a plegar a esa instancia y vamos a estar todos juntos manifestándonos, porque esto ha sido algo ciudadano y transversal (ADN, *Entrevista a Camila Vallejo*, Presidenta FECH, 20/06/2011); "nosotros defendemos los intereses de las grandes mayorías (...) este es un movimiento ciudadano" (CNN, *Entrevista a Camila Vallejo*, Presidenta FECH, 30/06/2011); "la sociedad está clamando, está pidiendo a gritos, un cambio real en el sistema educacional" (ADN, *Estudiantes explicaron en el Congreso sus planteamientos para mejorar la Educación* (reportaje), 17/08/2011); "esto ya rebasó el movimiento estudiantil (...) esto dejó de ser un movimiento únicamente por cambiar la educación, esto es una movilización que en el fondo, pone en cuestión la autenticidad de esta democracia" (CNN, *Debate, opinión Francisco Figueroa*, Vicepresidente FECH, 11/08/2011); "apuntamos a toda la sociedad

Tales peticiones, no surgen simplemente sin más, como paralelas a las nucleares acerca de la educación. Aquellas se originan como medios de implementación institucional de la reforma educacional: la renacionalización, como forma de paliar económicamente su dispendio; la nueva constitución⁴, como la manera de afirmar garantías ciudadanas de modo macro, y que constituirían el piso jurídico-político para mantener la educación bajo un nuevo paradigma democrático y “desideologizado” del neoliberalismo (transparentación y/o supresión del lucro, desmunicipalización, etc.). Este paquete de medidas, es el que han denominado sus actores como “cambio” o “reforma estructural”⁵.

En paralelo, el mundo académico y de las comunicaciones se ha manifestado igualmente, y conceptos como “pacto social” y nueva constitución han surgido desde aquí, ya sea éstos separados, o de modo relacionados⁶.

(...) porque esto es a nivel social, la demanda que nosotros hacemos (CNN, *Entrevista a Paloma Muñoz, Vocera Coordinadora Nacional de Secundarios*, 28/06/2011); “hoy día, la gran mayoría de los chilenos, está en una línea única. Esa línea única, que está en contra del lucro, que está a favor de un cambio” (*Entrevista a Camilo Ballester* (Parte 2), Presidente FEUSACH, 2/08/2011); “defendemos el sentido de lo público” (CNN, Foro (Parte 2) Patricio Indo, Coordinador Universidades Privadas (RM), 16/06/2011); “Lo que sucede es que las exigencias de los estudiantes secundarios (...) va apuntando hacia un modelo, el cambio de un modelo, y que no solamente lo estamos diciendo nosotros los secundarios, lo están diciendo los profesores, todos ellos están hablando directamente de un cambio de cómo se está viendo la educación en este país, que se ha fragmentado, se ha quebrado, y no se ha profundizado que quien tiene que responder por ella, es el Estado de Chile, y ¿por qué?, porque nos representa políticamente a todos los chilenos (...) nosotros venimos saliendo de nuestro bicentenario y creo que es muy urgente y necesario, que veamos, ya con doscientos años de independencia, directamente soluciones reales para el país, concretas, fundamentadas, teniendo en cuenta que es lo necesario para todos los chilenos”(CNN, *Entrevista a José Soto, Presidente del Centro de Alumnos del Instituto Nacional*, 23/06/2011).

⁴ “Nosotros necesitamos hoy en día un cambio constitucional, que avale la educación estatal” (CNN, *Entrevista a Paloma Muñoz, Vocera Coordinadora Nacional de Secundarios*, 28/06/2011).

⁵ CNN, *Entrevista a Camila Vallejo, Presidenta FECH*, 30/06/2011; CNN, *Entrevista a Paloma Muñoz, Vocera Coordinadora Nacional de Secundarios*, 28/06/2011; CNN, *Entrevista a Giorgio Jackson, Presidente FEUC*, 17/06/2011; TVN, *Entrevista a Camilo Ballester* (Parte 1), Presidente FEUSACH, 2/08/2011.

⁶ Estos aparecen en el “Manifiesto Historiadores: Revolución anti-neoliberal social/estudiantil en Chile”, [Disponible online: <http://www.elciudadano.cl/2011/08/25/39969/manifiesto-historiadores-revolucion-anti-neoliberal-social-estudiantil-en-chile/>], [fecha de visita: 4-10-2011]; FORO CIUDADANO, Entrevista con Montserrat Nicolás, “La Constitución chilena que ya no sirve”, disponible en <http://www.forociudadano.cl/programas-de-radio/necesidad-de-cambiar-la-constitucion-chilena/>, fecha de visita: 11/10/2011; Propuesta calendarizada y sistematizada de Montserrat Nicolás, incluyendo “mono”, en <http://curvaspoliticas.blogspot.com/2011/08/ponle-fecha-o-la-nueva-constitucion-de.html>, fecha de visita: 11/10/2011.

A la luz de estas consideraciones, y sobre todo, en la idea de una nueva constitución y el carácter refundatorio al que se aspiraría con las demandas sociales actuales, y en apelación a la idea de pacto social, el presente artículo quiere centrarse en estos tópicos.

Es así como primeramente y de modo medular, nos habremos de referir al concepto de "pacto social" y los significados atribuidos, su utilización dentro del contexto político en Chile. Además, a través de una *genealogía de los discursos*, se pretende abordar los textos constitucionales y su relación tanto con la idea del pacto social, como con los considerados hitos históricos que puedan ser traducidos bajo el contrato social como método de interpretación (RAWLS, 2000), y esbozar líneas en torno a una nueva constitución. Respecto de esto último, no se pretende discutir la posibilidad jurídico-política de la existencia de una nueva Constitución en el contexto actual, sino más bien, denotar, como se dijo, una genealogía de los significados constitucionales en Chile, o mejor aún, la lectura de significados que arrojan los textos constitucionales, sobre todo desde sus preámbulos, aunque ello no obsta hacer referencia a su articulado. Tales significados habrán de ser cotejados, o bien, tendrán una columna vertebral significativa, en la idea del pacto social como pacto originario y fundante de una comunidad vital. Y desde aquí tal vez responder, sobre la necesidad de un pacto originario que se entronque con la Constitución, sobre qué Cartas Constitucionales pueden ser "leídas" bajo la idea de pacto originario, y en base a esto último, cuál fue el camino transitado por la institucionalidad jurídico-política chilena. Con ello se pretende manifestar claves interpretativas, códigos de lectura, modos de decodificar significados en los textos constitucionales, que quizá sirvan en la discusión hacia una nueva Constitución, y a su vez, establecer relaciones significativas con la idea de un pacto originario, que revele las proximidades o lejanías democráticas, y posibilite fundar una nueva Constitución, en reales bases participativas de la ciudadanía.

II. LA IDEA DEL PACTO SOCIAL

1. La visiones de la literatura científica del "pacto social"

El viejo constructo conceptual del contrato social de cuño occidental europeo, ha sido utilizado por la Ilustración, y si bien con raíces en GROCI⁷, y en PUFFENDORF –sobre todo respecto de este último, en la exigencia del *pacta sunt servanda, rebus sic stantibus*-, lo cierto es que a su mención y estudio se avocaron de forma profusa HOBBS, LOCKE, KANT, ROUSSEAU, como centrales.

Casi todos los autores anteriormente mencionados, coinciden -con matices y acentos diversos- en un acto fundacional, que hace pasar a un grupo de personas a constituirse en una colectividad socialmente reunida, conformando y

⁷ Referencia a GROCI y en relación al pacto social, el mismo ROUSSEAU (2007:22).

aceptando un poder político del cual se entienden formar parte. Dicho pacto, se comporta como un acto deliberativo: "La materia u objeto de un pacto es, siempre, algo sometido a deliberación (en efecto, el pacto es un acto de la voluntad, es decir, un acto –el último acto- de deliberación); así se comprende que sea siempre algo venidero que se juzga posible de realizar por quien pacta" (HOBBS, 1987:136). Si bien HOBBS plantea esta deliberación en el punto original del pacto, y como un último acto de deliberación, es realmente un *último acto de deliberación*, ya que con posterioridad al pacto, una nueva forma surge, y con ello, una nueva forma de sujeto dentro de lo que a partir del pacto se organice. Esta deliberación no es más que demostración o del proyecto histórico que se asume (ROUSSEAU, 2007), o de la racionalidad de los contratantes (KANT, 1960; LOCKE, 1821), o de ambos.

Ahora bien, y en cuanto a la naturaleza y alcances del pacto social, las propuestas de HOBBS, LOCKE o ROUSSEAU, por mencionar a estos como preferentes en el discurso pactario, han sido ya profusamente estudiados, por lo que no habremos de detenernos ni ocuparnos de eso aquí. Sí haremos mención de algunas interpretaciones que fuera de parecernos interesantes, graficaran parte de la toma de postura que hemos de presentar como visión del pacto social. Tales interpretaciones son las de RAWLS y COUTINHO, en la línea del contractualismo, y la posición de NIETZSCHE como interpretación crítica y opuesta a esa idea.

RAWLS (2000) plantea su concepción del pacto. Dentro del concepto de contrato subyace fundamentalmente, la idea de los principios acuñados en gran parte por el liberalismo, como la igualdad o la justicia, y que significa a buena cuenta que el contrato, es significado de una abstracción, que implica el que son escogidos y aceptados por las personas, en tanto racionales, por todas las partes, ciertos principios dentro de una sociedad y con carácter público de dichos principios. "El contenido del acuerdo apropiado –señala RAWLS- no es ingresar en una sociedad dada o adoptar una forma dada de gobierno, sino aceptar ciertos principios morales. Más aún, los compromisos a los que se refiere son puramente hipotéticos: la concepción contractual mantiene que ciertos principios serían aceptados en una situación inicial bien definida" (Ibíd., 28). Para ello es necesario ponerse en una "situación original" (Ibíd., 30), igualmente hipotética, que pone a los contratantes en una posición de igualdad, y es en ese sentido que debe entenderse este principio, como presupuesto necesario para encontrarse en una situación original, donde solo se posiciona desde él como seres racionales y bajo un "velo de ignorancia" (Ibíd., 31) de situaciones que constituirían prejuicios, si es que son calificados desde el principio de justicia.

COUTINHO (2011) muestra una contraposición entre LOCKE y ROUSSEAU al enfrentarse al pacto social, reseñando como el primero establece dicho pacto en aseguramiento de la propiedad y libertad de los hombres, cuestión que ROUSSEAU contravendría, ya que entrar al pacto supondría entrar sólo quienes son propietarios, lo que por ende subentendería, que quienes no lo son no se encuentran asegurados por el pacto. La idea de ROUSSEAU, según COUTINHO, es refractaria de la filosofía liberal, rechazando dicho sentido de pacto, proponiendo

en cambio otra idea diferente a la lockiana sobre todo (aunque también hobessiana), donde la voluntad general prima sobre los intereses individuales. El pacto ya no sería mero contrato de aseguramiento de los intereses privados, considerando a estos en la "falsa cobertura" de derechos naturales, sino que el interés privado se somete a un interés colectivo, a la voluntad general como base de un interés colectivo⁸. De ahí que el autor brasileiro sentencie, siguiendo esta línea de interpretación rousseauiana y también gramsciana, que "la democracia está orgánicamente articulada con la idea de contrato" (2011:173).

Por el contrario a los autores reseñados, el contrato social para NIETZSCHE, no reza las formas verdaderas de constitución social, ya que no es el acuerdo pactario bajo el cual nace una sociedad, sino más bien, es por el dominio de los Señores sobre otros, y de cuya imposición se origina un orden determinado. Si existen formas contractuales, estas se producen como el contrato civil entre acreedores y deudores, donde sus incumplimientos son sancionados de la misma forma que el deudor insolvente, es decir, sus bienes y aun su vida. El contrato social así, y siguiendo ésta línea, sería una especie de enmascaramiento del origen de la sociedad (CARRASCO JIMÉNEZ, 2008).

2. Nuestra postura

La visión planteada por NIETZSCHE, asume una postura de desnudamiento de la idea misma del pacto. Es, de algún modo, el punto de vista crítico, en cuanto a interpretación. En esto tal vez coincide la relectura de COUTINHO respecto de ROUSSEAU, ya que según COUTINHO, la postura de ROUSSEAU en el "Discurso...", habría de ser crítico frente a la idea de contrato social existente, sobre todo la lockiana. Ambos autores así, tanto NIETZSCHE como ROUSSEAU, sitúan la idea del contrato social como una figura distorsionada de la realidad genealógica y/o social y política, ya que el primero entiende que ésta encubre el verdadero origen de la sociedad, mientras que el segundo señala que si el punto de inflexión es el derecho de propiedad y la reafirmación de las libertades individuales, en cuanto libertad burguesa como afirma COUTINHO, entonces deja de ser aquel un verdadero pacto social.

Existe un cierto engarce que podemos efectuar entre la interpretación de COUTINHO y el penalista y filósofo del derecho GRACIA MARTÍN (2003). En efecto, GRACIA MARTÍN considera que LOCKE y ROUSSEAU representan a su vez, dos discursos completamente opuestos en el discurso de la criminalidad, donde el primero es quien expone el orden liberal burgués fundado en el derecho de propiedad, y el cual se ha impuesto en el hoy al de ROUSSEAU. Sin embargo, esta idea lejos de particularizarse, puede ser extendida y generalizada a las fuentes

⁸ ROUSSEAU expresa: "Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la dirección suprema de la voluntad general, y recibimos además a cada miembro como parte indivisible del todo" (2007:24). BECCARIA sigue en esto la línea del autor ginebrino, al señalar que el pacto consiste en ceder sus parcelas de derechos (libertad) por derechos públicos (BECCARIA, 1945).

politológicas, y es aquí la relación que puede generarse entre COUTINHO y GRACIA MARTÍN: en esta lucha entre discursos planteada por GRACIA MARTÍN, pero traspasada su discusión a la politología general, es LOCKE quien ha primado sobre ROUSSEAU, sea tal vez porque el primero armoniza con los postulados individualistas de la ideología catalaxista o neoliberal, en cambio el último se acerca a posiciones de orden más social y en concordancias a Estados sociales más que meramente de Derecho o de legalidad. Y como hoy por hoy y sobre todo en Chile, ha primado la ideología neoliberal, es entonces el discurso lockiano quien ha prevalecido igualmente, sobre el rousseauniano. Al ser así, las relaciones sociales se han producido bajo un marco fundado en la propiedad y en los derechos individuales de la burguesía, lo que significa -afincándolo a la idea de pacto- que si ha existido pacto social bajo estas formas, éste sólo se ha producido entre la burguesía y en orden al derecho de propiedad, lo que implica que las críticas de ROUSSEAU, o la interpretación de COUTINHO respecto a la posición del ginebrino, cobran actualidad plena y justeza en sus dichos.

Si tenemos en consideración la línea lockiana y bajo los presupuestos descritos por COUTINHO, el objeto político descrito por LOCKE está referido siempre a una parcialidad: *parcialidad* en el número de personas que lo suscribirían (burgueses y propietarios); *parcialidad* en las cuestiones a proteger por el pacto -la propiedad como fin⁹, los derechos individuales que se centran en relación a aquella o permiten su disfrute (LOCKE,1821)-. En cambio la línea rousseauniana se dirige a la totalidad del cuerpo social, y a la totalidad de derechos (ROUSSEAU, 2007).

Por ende, la pregunta clave aquí es qué se entiende por "pacto social", y así y donde la parcialidad y la restricción a cuotas específicas y elitarias de poder político estén en juego de definición, es ya el modelo lockiano de pacto social por el cual se opta, y con ello, la defensa del poder político de una minoría privilegiada. Si por el contrario, el pacto social está referido a la totalidad del cuerpo político y la totalidad de los derechos en juego, entonces es el modelo rousseauniano por quien se opta. Todo lenguaje que esté orientado a la construcción de un discurso pactario, necesariamente tendrá como objeto político el contrato social, y en razón de la forma de confección de los enunciados y oraciones que lo integren como sujeto de la oración, se hace posible determinar qué línea discursiva se sostiene, según si es el modelo lockiano o rousseauniano. Dicho de otro modo, lo que se predique del contrato social señalará las diferencias ideológicas.

Ahora bien, como el modelo lockiano, por las formas de proposición del discurso, se orienta sobre un soporte ideológico liberal burgués, individualista y elitario, su modelo armoniza perfectamente con los modelos catalaxistas o neoliberales de hoy. El modelo rousseauniano, por el contrario, es más cercano a modelos sociales, solidarios y bienestarristas de construcción societaria. Nuestra opción va por este segundo modelo.

⁹ LOCKE, 1821:195, 204, 264.

Esto último es así, ya que el modelo lockiano, y los acuerdos bajo esas condiciones no son pacto social en la realidad social y política, ya que sólo se estaría produciendo entre una minoría, quedando excluida la mayoría que conforma un conglomerado social en una nación, país, Estado, o cualquier concepto que quiera englobar una comunidad vital. Esto lleva a la pregunta, entonces ¿qué se produce para esta mayoría, a consecuencia de un acuerdo minoritario y elitario?, ¿qué papel juega en él y qué representa? Aparentemente no existen respuestas que sean coherentes y lógicas, para incluir idealmente a quienes fueron excluidos realmente. Caben sólo dos respuestas posibles: a) o se acepta, de modo directo y sin distorsión, que dichos pactos son efectuados por una minoría elitaria en el cual no participan todos; b) o se busca falsificar la realidad, produciendo una distorsión, consistente en funcionar con el modelo de pacto social lockiano, haciéndolo pasar como modelo rousseauiano, que sería como si se hablase que el pacto social cubre todos los derechos, cuando en realidad solo cubre los relativos a la propiedad individual.

En este último caso, el pacto social, se presenta como un artilugio, y no como un objeto político directo. No es un objeto político que refleje las relaciones sociales directas, sino que las relaciones sociales se invierten. Donde dice "social", debe decir "individual". Se requiere de una fe de erratas constante para aproximarse con el lenguaje, al discurso real inscrito allí. Es un signo que oculta significados, y figura otros comunicativamente distorsionados, dice que al pacto concurren todos o a todos beneficia, pero nadie participa de él, salvo una minoría. El signo dice ROUSSEAU, pero significa en realidad LOCKE.

La crítica de NIETZSCHE es por tanto correcta, dentro de este contexto. El pacto social sólo es encubrimiento de la verdadera forma originaria, una máscara que cubre la imposición del poder de los Señores sobre otros. Y mientras exista el encubrimiento, existirá tras él la imposición de los Señores.

Este es, a nuestro juicio, el discurso de la ideología neoliberal, al disponer de un modelo ideológico de pacto social. Y si se nos apresura un tanto, este es el modelo de la ideología autoritaria y conservadora en Chile, para explicar la fundación de la sociedad chilena: hacer entender a los excluidos del pacto social elitario, que existen ciertos hitos históricos que fundan la sociedad en la que viven, que les pertenecen, y que los definen, como si el pacto social fuere en realidad total, al modo rousseauiano.

Ahora bien, y por otro lado, si el objeto político del pacto social es cierto, éste por definición no podría ser un acto de mera reforma, ni tampoco no ser un acto deliberativo general.

Respecto de lo primero, la idea de pacto consiste necesariamente en una modificación profunda de las estructuras sociales, cuestión que incide no en un cambio en las parcialidades, sino en el todo. El pacto supone un cambio de un estado a otro estado, que es lo que se figuraba con "el tránsito del estado de naturaleza al estado civil" (ROUSSEAU 2007:24). Y cambio de un estado a otro, es para la Física de ARISTÓTELES (1995), una transformación, no en el mero sentido de

alloiôsis, sino como cambio sustancial, y la transformación no puede producirse sin un principio diverso del resultado de lo transformado, por ser principio generatriz (*hothen he arché tés metaboles he prote*), en algo nuevo totalmente distinto del punto de partida, en oposición a la idea de la combinación y separación (*sýnkrisis kai diákrisis*) de los atomistas griegos. El pacto es la unión de “todas” las personas, respecto de todo su poder, y de todos sus bienes, a cambio de una “parte indivisible del todo” (ROUSSEAU, 2007:27), donde existe una renuncia general a un *statu quo* poseído (HOBBS, 1997). Es, finalmente, un tránsito que abarca no un aspecto específico, sino un cambio general de las relaciones sociales, o de la forma en que éstas se han producido hasta ahora. Un pacto social no es una simple reforma, ya que ello no afecta el “todo” en una comunidad vital, muy por el contrario, es integral, por abarcar o afectar la totalidad de las relaciones sociales de la comunidad política, por arrancar desde un principio, desde un *beresith*, desde un gran fuego que explota, donde todo lo posterior es diferente a todo lo anterior.

Y al ser el pacto un acto deliberativo general, para que dicha participación afecte a la comunidad vital toda, no puede ser simplemente la mayoría excluya un mero espectador, ya que la idea del contrato involucra necesariamente el acuerdo de todas las partes, que políticamente, no pueden sino manifestarse en la participación y concurrencia personal al pacto. No admite por ende, ni representación ni mediación alguna. Por lo que no admite entonces, excluidos a la concurrencia del pacto, salvo aquellos que por no nacidos, el pacto les alcanza como generaciones futuras, viviendo bajo él, salvo que deseen vivir bajo un nuevo pacto, en virtud del *rebus sic stantibus*.

III. PROMENADE POR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS CHILENAS

1. El poder que vuelve al pueblo: Reglamento Constitucional Provisorio de 1812

El Reglamento Constitucional Provisorio de 1812, y que pretende normar políticamente hasta la dictación de una Constitución, no puede entenderse como un pacto originario, dado a que, por un lado, pretende ser solamente un reglamento que rija en el ínterin a una Constitución, y por otro lado, puesto que reconoce ser provincia de la corona española (Preámbulo Reglamento Constitucional Provisorio, párrafo 1, en adelante, PRC §1), y tener por Rey a Fernando VII (art. 3). Sin embargo, desde ya manifiesta, como voz que se expresa desde un suelo chileno, algunas particularidades que esbozan una idea política.

Aparece casi por primera vez la expresión “pueblo”, y en condiciones en que se le concede significativamente el texto, poder político, en la “facultad de regirse por sí o por sus representantes” (PRC §1), en la mención a “la voluntad general” (PRC §2), en que será el “pueblo” quien haga su Constitución (art. 2º). Y la referencia más significativa tal vez sea la del artículo 6º: “Si los gobernantes (lo que no es de esperar) diesen un paso contra la *voluntad general* declarada en la Constitución, *volverá al instante el poder a las manos del pueblo*, que condenará

tal acto como un crimen de lesa patria, y dichos gobernantes serán responsables de todo acto que directa o indirectamente exponga al pueblo" [el resaltado es nuestro].

Esto concede pertenencia del poder al pueblo, y confiere, respecto de los gobernantes y representantes del pueblo, una suerte de pacto de retroventa bajo condición. Esta cláusula se encuentra igualmente en otras declaraciones semejantes de otras provincias o virreinos como en México, y es destacada por DUSSEL como una filosofía política inédita y como diferente al pensamiento ilustrado europeo, y aun anterior a él (ARISTEGUI, 2007). El retorno del poder al pueblo, supone entonces su pertenencia a él, y la regencia de sus destinos como propia, y no es más expresión del *pacta sunt servanda rebus sic stantibus*, que cambiando las condiciones, el pacto igualmente ha de modificarse necesariamente.

2. La completa sumisión a la Constitución como a un dios o Constitución Provisoria para el Estado de Chile de 1818

Ya de entrada, la génesis de la *Constitución Provisoria para el Estado de Chile*, esto es, a través de un plebiscito y no de una asamblea constituyente, ya parece sospechoso. Es más, el mismo O'Higgins, *gnomo* maestro de aquella y probable redactor del preámbulo, reconoce este hecho: "Yo hubiera celebrado con el mayor regocijo, el poder convocar a aquel cuerpo constituyente [Congreso Nacional], en vez de dar la comisión referida [comisión de elaboración de la Constitución]; pero no permitiéndolo las circunstancias actuales, me vi precisado a conformarme con hacer el bien posible (...) La nulidad sería el carácter más notable de aquel cuerpo constituyente, que se formase sobre un cimiento de agravios inferidos a la mitad de la Nación. La rivalidad de las provincias se seguiría por único resultado de las sesiones del Congreso. El desorden, en fin, y la guerra civil, tal vez, serían los frutos de una congregación extemporánea." (PCP 1818: §1). Si bien las circunstancias no lo permitían, podría haberse detenido la elaboración de la Carta, hasta que aquellas sí lo permitiesen. ¿Cuál es la premura por una Constitución, si el mismo redactor del preámbulo prevé como no posible la formación de Congreso? Tal vez, y como lo sienta PEÑA, por que el constitucionalismo en estas fechas se cierne como una ideología "a cuyo amparo se intenta superar la crisis de legitimidad que provoca el colapso institucional del estado indiano" (1994:6). ¿O tal vez por acelerar el proceso de empoderamiento unipersonal?

Lo cierto es que ya el poder constituyente, proyecto o no, se afina más en la parcialidad, por ser el número de ciudadanos consultados, reducido, y además, arraigada en la autoridad más que en la libre expresión de un "pueblo", el cual, y siguiendo la lógica del Reglamento de 1812, es depositario del poder político.

El centro de la misma se encuentra en las atribuciones conferidas al Director Supremo, y al poder ejecutivo, con regias potestades para su uso por él, y sus honores de Capitán General del ejército, lo que va pavimentando desde ya, la unión cívico-militar en la que habría de construirse la institucionalidad chilena. Existe así la investidura de un pequeño rey, y la construcción de una fortificación que lo resguarda como viejo castillo.

Si bien todas las Cartas señalan derechos y prerrogativas para el hombre, como esta misma, no implica necesariamente un índice de claro republicanismo ni de voluntad democrática, ya que es de necesidad de toda Carta Fundamental su existencia. Pero en los deberes que consigna este proyecto, existen palabras, frases, líneas que tienen un significado más profundo. Es así como se encabezan: "Todo hombre en sociedad, para afianzar sus derechos y fortuna, debe una *completa sumisión* a la Constitución del Estado, sus estatutos y leyes, *haciendo lo que ellos prescriben, y huyendo de lo que prohíben* (...) Debe obedecer, honrar y respetar a todos los magistrados y funcionarios públicos, como ministros de la ley y primeros ciudadanos" (Art. Primero y 2, Cap. II).

¿No se supone que las Constituciones son a los pueblos? ¿No se supone – parafraseando el Evangelio- que la ley es para el hombre, no el hombre para la ley, que las Constituciones emanan de la "voluntad general"? ¿Por qué entonces este "someterse" a la Constitución y a las leyes? ¿No es que la Constitución, desde ya declara una voluntad general, y por ende, ella participa de su conquista, ya que ha sido construida por los logros y pesares de un pueblo, por el sacrificio, el dolor y en muchos casos la sangre?, entonces, ¿cómo he de someterme a algo que soy yo mismo? Sólo puedo someterme cuando algo es dado desde fuera, y salvo que sean prescripciones únicamente morales y no políticas que se desprendan, y discurrendo sobre la base de la tesis de razón práctica kantiana del imperativo categórico, no existe sometimiento mientras no exista heteronomía.

No hay en esto fundación, no existe pacto original, ya que este sería una declaración de libertad social, libertad civil, libertad ciudadana. Obvio es que los deberes vienen de la mano, pero la "completa sumisión" como expresión, implica elevar el cuerpo normativo en un dios o en un rey. ¿Por qué habría de suplantarse la idea de un rey absoluto por la ley? ¿Por qué tiene que darse esta lógica en la organización política de los seres humanos? Y siendo así, ¿qué el principio de legalidad no habría de resolverse en la organización política como un principio de sujeción de la autoridad a la ley, siendo ellos los sometidos a ésta, y no el pueblo o ciudadanía, más cuando ella, ya se rindió una vez con la entrada al pacto? ¿Cómo juega aquí el derecho a rebelión?

Y a propósito de lo dicho, la disposición en el texto de estos deberes, su orden, su organización textual, es, por decirlo menos, curiosa. La consignación del artículo 4º ("Está obligado a dirigir sus acciones respecto de los demás hombres, por aquel principio moral: No hagas a otro lo que no quieres hagan contigo"), y el orden en que se han organizado dichos deberes, rememora a los diez mandamientos, en su enfoque constitucional de expresión (CARRASCO JIMÉNEZ

2007). El *artículo primero* es el deber de sumisión para con el Estado, a este “dios mortal” como expresare HOBBS (1987:146); el 2 es honrar y respetar autoridades, como si fuesen los padres; el 4 el respeto al prójimo, y el 5 una re-exposición de los mismos. Parece un dios que habla y que se ha hecho realidad, algo muy hegeliano, por cierto.

En todo esto existe facticidad pura, la Constitución como objeto de devociones y ausencia de crítica, como instrumento de sometimiento y de obediencia, y como forma de entronizar a pequeños reyes, de replicar la monarquía dejada atrás, con un sistema en el que sólo reemplazaba la herencia sucesiva, una suerte de monarquía constitucional, sin los elementos obvios de la monarquía: monarquía constitucional soterrada, encubierta, la expresión más cenital del poder político.

Sobre esta base, aunque con algunas diferencias, se construye la *Constitución de 1822*, que si bien ya no consigna los deberes y contiene menciones preambulares y disposiciones constitucionales de corte republicano, mantiene las atribuciones y el rango del Director Supremo, y basa el poder constituyente en la imposición. Poca vida habría de tener, a lo menos, no simuló un origen contractual ni de pacto social.

3. La Constitución como parte de la existencia de la comunidad vital: la narración del preámbulo de la Constitución de 1828

La Constitución de 1828 en Chile, en su preámbulo, y como constitución liberal, ya marca pautas interesantes en el sentido de pacto originario, al señalar a la Carta Fundamental como “el principal elemento de nuestra existencia política” (CP1828: §1). Dicho pacto originario, se concedía con su base liberal, y además deja sentado, en qué formas se produce dicho pacto constitucional y cuáles son las formas que ella adquiere o adquiriría para el chileno, según el redactor del preámbulo:

“Observemos no sólo con exactitud y con fidelidad, sino con celo y entusiasmo la Constitución que de sus manos hemos recibido. Esta observancia es lo único que puede salvarnos. Ella debe ser la *ocupación de nuestra vida*, el objeto de nuestros estudios, la calidad que nos distinga, y la garantía que nos afiance el más sólido y lisonjero porvenir. Observemos la Constitución como el *pacto más sagrado que pueden estipular los hombres*; como el *vínculo más estrecho que puede unirnos con nuestros hermanos*; como el *antemural más formidable que podamos oponer a nuestros enemigos*. La Constitución que participa de un carácter religioso y moral, el más conforme a nuestros hábitos y deseos, encierra en sí el germen de una perfección indefinida. Observémosla, considerándola como parte integrante, no sólo de nuestra nacionalidad, *sino de nuestra vida*. Es nuestra propiedad. Es un tesoro que no podemos perder ni

menoscabar sin degradarnos ni envilecernos; es, en fin, el término de tantas sacrificios, la indemnización de tantas pérdidas y el complemento de tantas esperanzas, cuantas han sido nuestras vicisitudes domésticas, desde que rompimos el yugo colonial que nos afrentaba" [el resaltado es nuestro]. (Ibíd: §10)

El preámbulo sienta la idea de la relación estrecha e íntima entre la vida del ciudadano y la Constitución, como parte integrante de su propia existencia, no sólo en cuanto pueblo o comunidad, sino en cuanto persona dentro de un cuerpo social, como si fuese una extensión más de nuestra biología, con peligro de perder parte de nuestra dignidad como persona humana al perderla a ella ("no podemos perder ni menoscabar sin degradarnos ni envilecernos"). Pero no la Constitución por sobre el ser humano, sino subordinado a él ("Es nuestra propiedad"), pero unido a su conformación en dignidad ("tesoro que no podemos perder ni menoscabar"), a lo menos, coexistiendo de modo simbiótico. Es además, parte de un proceso, pero es su punto culminante, el resarcimiento a los dolores que por el mismo proceso se va experimentando políticamente. Fuera de ser sólo un término, al igual es un inicio ("complemento de tantas esperanzas"), y marcaba un punto de fin/inicio dentro de un contexto histórico determinado, como lo explicita el propio preámbulo, esto es, el período que mediaba desde la ruptura del yugo colonial, hasta la "consolidación de nuestra libertad" (Ibíd: §1).

La Constitución, en este punto concebida por el redactor del preámbulo, manifiesta un proyecto de vida política, antes que ser simplemente un ratificador o afianzador jurídico de una situación de facto. Reflejaba así, la realidad social y política vivida, pero no como un instrumento de clausura de significados y de clausura de prácticas, ya que su cualidad de "antemural", estaba referida sólo a los enemigos, que dentro del discurso del redactor del preámbulo, habrían de ser los enyugadores, los que imponen cargas y pesos ("Cesaron para nosotros los tiempos en que la suerte nos condenaba a la ciega obediencia de una autoridad sin límites", Ibíd: §2), o como habría de indicar y sindicar el movimiento liberal e ilustrado, la *tiranía* (ROUSSEAU 2007; BECCARIA 1945). La apertura de significados, entonces, se enriela sobre la libertad, sobre una "hermandad" en que la propia Constitución habría de ser un "vínculo" en aquella, sobre la Constitución como una experiencia de vida integrada a la comunidad vital, por su carácter de proyecto, de recreación a través de la vida material del hombre.

Por el contrario, los antemurales constitucionales se expresan así respecto de la autoridad política: "Con mucho más rigor tratan a los depositarios de la autoridad. Ellas les señalan un espacio limitado, les exigen un respeto inviolable a la voluntad de la Nación y a los derechos de los individuos; los convierten en verdaderos servidores de la causa pública, del pueblo mismo; en depositarios de su seguridad; en administradores de su riqueza; en barreras ante las cuales deben detenerse todas las usurpaciones, y todas las injusticias" (Ibíd: §2) [el resaltado es nuestro].

En esta vía, la Constitución expresa o conjuga, como debería serlo, una contraposición entre apertura/clausura de significados y prácticas, que ya hemos

reseñado convenientemente, y que podría resumirse en este párrafo del preámbulo: “Ella [la Constitución] establece las más formidables *garantías* contra los abusos de toda especie de autoridad; de todo exceso de poder. La libertad, la igualdad, la propiedad, la facultad de publicar vuestras opiniones, la de presentar vuestras reclamaciones y quejas a los diferentes órganos de la Soberanía Nacional, *están al abrigo de todo ataque*. Leed con atención, medita profundamente el Capítulo que afianza el uso de estos preciosos dones, y os penetraréis de gratitud para con la mano sabia y benéfica que os *asegura su completo goce*” (Ibíd.: §3) [el resaltado es nuestro]. En esto último, además, parece reconocer derechos naturales, del cual la Constitución los asegura.

En este sentido, toda la clausura de significados y prácticas, los antemurales constitucionales, se concentran en la tiranía, en el abuso de autoridad y exceso de poder. Por el contrario, y de modo relacionado, tal antemural constitucional es puesto, con la finalidad de servir de medio asegurador de los derechos, a través de garantías: la garantía como medio constitucional y de creación jurídica (“establece las más formidables *garantías*”), para limitar la autoridad, y evitar cualquier detrimento de los derechos que no son creación jurídica, sino que la Constitución sólo asegura y abriga (“[La Constitución] *afianza* el uso de estos preciosos dones, y os penetraréis de gratitud para con la mano sabia y benéfica que os *asegura su completo goce*”). Es esto último donde la Constitución abre el significado, esto es los derechos, y a su vez, abre la práctica, esto es, las garantías, que vendrían a ser el medio de hacer valer los derechos naturales como fin.

Pero como ya sostuvimos, la apertura de significados se dirige aún más que el desarrollo de esos derechos en libertad, sino además y sobre todo, a la Constitución como integrante de la vida de la comunidad política, lo que implica que la Constitución deja de ser un papel sin vida, o en el mejor de los casos, una sola reglamentación, un cuerpo jurídico formal, sino que se busca que ella sea expresión material de la existencia humana, que la Constitución se funda con la vida de los hombres, que sea vivida y que la Constitución viva a su vez la vida de la comunidad. Con lo que se espera que aquélla, no sea una regla que rige, sino un texto que vive, la tulería de los niños que juegan con libertad, con lo que dejaría de ser meramente expresión jurídica formal, para representar una realidad jurídica material.

Este, es uno de los puntos más interesantes e inéditos del discurso del redactor del preámbulo de la Constitución de 1828, y es la más alta expresión que puede atribuirse a Constitución alguna, cuestión nunca después replicado en las Constituciones que le sucedieron¹⁰.

¹⁰ Una de las cuestiones con que se tiende a lastrar la Constitución de 1828, es de haberse encontrado alejada de la realidad. Por ejemplo, en la página web del Congreso Nacional de Chile señala esto expresamente, como que dicha Carta “no respondía a la realidad social y cultural del país” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile). OSSA señala lo siguiente: “La Constitución recibió duras críticas de los pelucones, ya que la consideraron demasiado liberal para la época, y por ende, ajena a la realidad del país. A nuestro

4. La narración del preámbulo de la Constitución de 1833 o la frontal oposición al “móvil de las variaciones”

Es así como surge con posterioridad la Constitución de 1833. El preámbulo, marca el discurso del redactor del preámbulo de dicha constitución, no menos interesante que la anterior, y que podríamos decir que ésta se yergue en la antípoda de la de 1828, desestructurando las bases participativas en la que la CP 1828 se erguía¹¹.

Entendida por el redactor del preámbulo como una reforma de la de 1828, es básicamente una nueva constitución, ya que si bien se signa la pretensión de aquella como la de “reformular o adicionar”(CP 1833: §8), lejos de ello, la sustituye. No concibiéndose como una nueva constitución, no se entiende como un origen

entender, los reparos de la oposición tuvieron cuatro flancos: por un lado, estimaron que su redactor adhería a un tipo de liberalismo (inspirado en la Carta española de 1812) que no respetaba las condiciones políticas en que vivía Chile; por otro, sostuvieron que el parlamento disfrutaría de un poder desmedido, incluso por sobre el Ejecutivo; en tercer lugar, no creyeron suficiente que el artículo tercero declarara que la religión del Estado era la Católica Apostólica Romana, “con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra”, pues el siguiente señalaba que nadie podía ser “perseguido ni molestado por sus opiniones privadas”; finalmente, para algunos terratenientes fue una dura derrota que la Constitución de 1828 declarara abolidos los mayorazgos” (2007). Por su parte OCARANZA señala lo siguiente: “El objetivo propio del texto en estudio sobrepasaba la sola misión de regulación jurídica, además del deber de estatuir las bases esenciales del ordenamiento político, social y económico, también formaba parte de un proyecto que podríamos denominar “*propio de los tiempos*”, el difundir y afianzar el orden ideológico liberal, a través de la aplicación de sus preceptos, tanto en los planos privado y público (...)El texto jurídico constitucional contenía una potencia siempre latente, su contenido o mensaje *implicaba una capacidad de obrar en el seno de la comunidad nacional*, a través de las actuaciones humanas guiadas y orientadas por el discurso intelectual liberal e ilustrado. En este sentido puede decirse que todo acto basado -consciente o inconscientemente- en los preceptos constitucionales, configuraba una ritualización del mensaje liberal, el cual *adquiría la posibilidad de reactualizarse indefinidamente*, mientras el texto continuara dentro de la órbita de la validez, la eficacia y la vigencia” [el resaltado es nuestro] (2008: 53,54).

¹¹ “En 1828, finalmente, la nueva Constitución sintetizó los principios liberales y de autonomía provincial que dominaban el ambiente. La ampliación del sufragio y las elecciones periódicas agudizaron, para algunos, la sensación de desorden, pues ambas posibilitaron la participación política popular y la electividad de todo tipo de cargos, incluidos los parroquiales. El sentido de autoridad parecía en vías de disolución. Los sucesivos cambios de gobierno y la guerra, asimismo, habían alterado la estabilidad económica, entorpeciendo el reconocimiento internacional y la inversión extranjera, todo lo cual agudizaba la percepción de crisis. La abolición de los mayorazgos sumó otra incertidumbre. Fue ése el marco en el que un problema de definición electoral durante 1829 desató la guerra civil y puso en cuestión la carta de 1828. El bando estancero-pelucón rechazaba la evolución política habida, mientras los liberales se identificaban con ella. Aunque ambos decían defender la Constitución, lo cierto es que muy tempranamente los primeros plantearon la urgencia de modificarla” (VALDIVIA 2010:134).

contractual, no obstante que sí es una nueva constitución. Por ende, se sirve del carácter consensual original de su antecesora para afirmar su carácter constituyente, lo que de algún modo significaría que la negación a ser una nueva constitución, es para no justificar el carácter originario de la misma, y por ende, la demostración de ser un pacto social, justamente por ser un nuevo pacto constituyente. Dicho de otro modo, pretende hacer arrancar su legitimidad exigida contractualmente, del pacto original que supuso ser la Constitución de 1828. Y, ¿por qué habría de legitimarse por un pacto anterior?, ¿por qué no habría de sostenerse como pacto originario? Tal vez se pueda despejar en algo la interrogante, del propio discurso preambular de dicha Constitución.

Ya el lenguaje utilizado, es diferente al redactor del preámbulo de la Constitución de 1828 (de aquí en adelante, PCP 1828) . Éste, es un narrador que se asume como integrando parte de una comunidad a la que la Constitución se dirige; en cambio el narrador del preámbulo de la Constitución de 1833, más bien describe el proceso de corrección constitucional a la comunidad ("*[Los miembros de la Gran Convención] han procurado desempeñar esta interesante empresa*"), y lo justifica ("*No han tenido presente mas [sic] que vuestros intereses, y por esto su único objeto ha sido dar a la administración reglas adecuadas a vuestras circunstancias*").

La utilización del pronombre en primera persona en plural ("nosotros") del narrador del PCP 1828, se diferencia del narrador del PCP 1833, ya que éste no utiliza formas gramaticales inclusivas, sino sólo exclusivas ("vuestra" (s); conjugación de verbos en primera persona, "*No me corresponde*", "*mi obligación*", "*No omitiré*", "*hacerla respetar*", "*protesto*", "*cumpliré*", "*valiéndome*"), cuestión donde el discurso se debate de forma expresa entre un "yo" y un "vosotros" ("*mi obligación es guardarla y hacerla guardar*", "*las haré cumplir*"), utilizando formas verbales que implican un "ellos", cuando se refiere a los miembros de la Gran Convención. El "nosotros" está prácticamente ausente. Con este no se hace partícipe de la materialidad de la Constitución, y sólo se explica así mismo como una suerte de intermediario en hacer cumplir aquella ("*al ejecutar el cargo de promulgarla debo preveniros que seré el más severo observador de sus disposiciones y el más cuidadoso centinela de su cumplimiento*"; "*mi obligación es guardarla y hacerla guardar*", "*encargado de vigilar sobre la conducta de vuestros funcionarios y daros cuenta de ella*"; "*No omitiré género alguno de sacrificios para hacerla respetar*"; "*Como custodio de vuestros derechos protesto del modo más solemne que cumpliré las disposiciones del código que se acaba de jurar con toda religiosidad, y que las haré cumplir valiéndome de todos los medios que él me proporciona, por rigurosos que parezcan*").

El narrador del PCP 1833, no es alguien que se incluye, a diferencia del narrador del PCP 1828. Ello, en gran parte por el contexto de ambas narraciones: mientras el PCP 1828 da cuenta de una comunidad de seres humanos ante la cual, la Constitución se relacionaba vitalmente, el PCP 1833 describe y justifica un proceso de reforma, situándose el narrador no como parte de la comunidad, sino como custodio de la Constitución.

El narrador del PCP 1833 apunta tres partes: los reformadores, a quienes se aplica la Constitución, y él como custodio. De semejante modo que las formas jurídicas antiguas¹², este narrador se sitúa como depositario de la ley, la otorga al pueblo, y se obliga a hacerla cumplir, ni siquiera expresar una relación ciudadana, sino sólo de autoridad: es una autoridad que da a conocer a los destinatarios un cuerpo legislativo y que señala su cumplimiento. No más de eso. Con esto, rubrica el redactor un carácter netamente formal de la Constitución, tan pesada como una carreta arrastrada por sus bueyes, sólo norma jurídica y reglamentación de su elaboración orgánica en su sentido más "puro", al estilo kelseniano. La materialidad, se encuentra absolutamente ausente.

Señala además el narrador del PCP 1833: "No me corresponde hacer el análisis de la reforma: mi obligación es guardarla y hacerla guardar". Esto no es más que la denotación de la injustificación de discusión alguna, lo enfoca como un texto que debe ser recibido y cumplido siempre acriticamente, respecto del cual el deber de su cumplimiento prima sobre cualquier clase de discusión de su contenido. Y no es que la frase sea obvia, en cuanto a que el narrador, en su calidad de autoridad presidencial debe cumplirla, sino que es el texto que se elige de muchos posibles, para figurar allí, con significados distintos del obvio. No es un papel cualquiera su texto, ni su escritura líneas escritas a la rápida: es un texto con significado, porque es un texto constitucional, un "código político", como el mismo narrador del PCP 1833 afirma, y por ende, un texto de significaciones políticas, y de éstas, de lecturas polivalentes, pero antes que completamente libres, sometidas al eje textual de su significado "constitucional" de base, y a su decodificación política como buen código político.

Queda ahora discurrir sobre la o las líneas ideológicas sobre las cuales se cimienta. En primer lugar, desprecia la base liberal sobre la que se erguía la Constitución de 1828, al señalar lo siguiente el narrador del PCP: "Despreciando teorías tan alucinadoras como impracticables, sólo han fijado su atención en los medios de asegurar para siempre el orden y tranquilidad pública contra los riesgos de los vaivenes departidos a que han estado expuestos" (CP 1833: §2) [*el resaltado es nuestro*]. Si por "teorías" "alucinadoras" e "impracticables" se habría de entender la base liberal, ¿cómo entonces el narrador la pretende como un reforma y una corrección, y no como una constitución en sí misma?, si la base es desestimada, motejada y ninguneada, ¿sobre qué (quid) de la Constitución de

¹² "El Código de Hammurabi, en su "prólogo" y "epílogo": "...entonces Anum y Enlil me señalaron a mí, Hammurabi, príncipe piadoso, temeroso de mi dios, para proclamar el derecho de mi País, para destruir al malvado y al perverso, para impedir que el fuerte oprimiera al débil, para que me elevara, semejante a Samas, sobre las cabezas negras e iluminara el País (y) para asegurar el bienestar de las gentes (...) Tales son los decretos de justicia que Hammurabi, el rey valeroso, ha establecido sólidamente y (por los que) ha hecho tomar al País un seguro camino y una dirección excelente" (LARA, 1986:3,42). Por su parte el preámbulo reza en su parte inicial: "Acaba de ser jurada por todos los magistrados la Constitución reformada por la Gran Convención; y al ejecutar el cargo de promulgarla debo preveniros que seré el más severo observador de sus disposiciones y el más cuidadoso centinela de su cumplimiento" (CP 1833: §2).

1848 se pretende cimentar la Constitución de 1833? Esto significaría que la CP 1848 se estima no tanto como cuerpo jurídico-político, sino sólo como jurídico, ya que el narrador entiende que la base es la CP 1848 en tanto norma, en tanto disposiciones, en tanto conjunto de reglas jurídicas, donde los significados políticos o no existen, o están relegados completamente por la formalidad jurídica. Más aún, y por el contrario, la base ideológica del CP 1848 es trocada por otra, la del orden público, la de la seguridad.

Todo discurso basado en estas premisas, siempre apelará al riesgo, como punto de apoyo para levantar airoso el peso del orden. Piénsese en el hoy en el discurso del riesgo y sus raíces profundas en el discurso político y penal (Vid. BECK, 2001; SILVA SÁNCHEZ, 2006; CARRASCO JIMÉNEZ, 2010). Esta es una de las formas de procurar de modo intencionado una "solicitud" de orden y seguridad, y no meramente depender del "peso de la noche" (PORTALES, 2005).

Fuera de esto, señala además el narrador de PCP de 1833: *"La reforma no es más que el modo de poner fin a las revoluciones y disturbios a que daban origen en el desarreglo del sistema político en que nos colocó el triunfo de la independencia. Es el medio de hacer efectiva la libertad nacional que jamás podríamos obtener en su estado verdadero, mientras no estuviesen deslindadas con exactitud las facultades del gobierno, y se hubiesen opuesto diques a la licencia"* (CP 1833: §3), y continúa: *"con su veneración considero que se destruirá para siempre el móvil de las variaciones que hasta ahora os ha mantenido en inquietudes"* (CP 1833: §4) [el resaltado es nuestro].

La Constitución es entendida así por el narrador, como un medio, un instrumento, de modo negativo: servir de oposición a las revoluciones, los disturbios. El orden prima en estos textos, el orden como base fundamental, y la Constitución como un cancerbero presta a su custodia, y amedrenta cualquier "variación". Su finalidad: destruir el "móvil de las variaciones" y con ello asegurar la libertad nacional. El móvil de las variaciones se ve así, como el obstáculo mayor en la persecución de la libertad nacional, y ésta vista como el fin de los fines. Entendido así, una libertad nacional no puede alcanzarse sin destruir el móvil de las variaciones, lo cual implica dos cosas en la dilucidación de los sentidos: cómo se entiende la libertad nacional, y cuál es el móvil de las variaciones.

Respecto de esto último, nótese como no son las variaciones las llamadas a ser destruidas, sino el móvil de ellas. Por ende, la seguridad y orden como base ideológica, lejos de entenderse meramente como orden público, es mucho más profunda en su significado. Dicho de otro modo, si fuese el orden público su base, el narrador se habría referido sólo a las variaciones, pero al hacer alusión del móvil de las variaciones, concede un significado más medular, y a la vez problemático. No es la revolución en sí misma lo que persigue ser destruido por medio de la Constitución, no lo es tampoco los disturbios, es más bien, el móvil de éstos, lo que lleva a entender que sólo lo que ha de entenderse como detonante de revoluciones y disturbios, es el objeto a destruir por la Constitución como medio. Ello es coherente, ya que son las normas de policía local, de municipios y ayuntamientos, y en último término, las normas penales que podrían dirigirse sobre

el foco de las variaciones. Pero esto, no es entendido por el narrador del PCP 1833, como misión de leyes administrativas o criminales, o no por lo menos con primacía o exclusividad. El móvil de las variaciones va más allá, es algo no de mera administración, se entiende como político, y por ello entiende esta misión como conferida al "código político" que figura ser la Constitución. A un problema político, una solución igualmente política: a un móvil político, habría de oponerse entonces, una norma política.

¿Qué es el móvil?

Ya es conocido el razonamiento físico y metafísico de ARISTÓTELES, según el cual, no existe movimiento sin una fuerza actuante sobre el objeto, generadora de movimiento, y como, en la cadena infinita de influencias, el motor inmóvil es el punto de inicio de todo movimiento. No estimo que el narrador de PCP 1833 haya de ir metafísicamente tan lejos (¡sálveme Borges!), pero la *reductio ad absurdum* al menos nos esclarece de cómo el contexto en el que oscila la narración, se ha de dar este móvil: es decir, el político. Es así como ha de ser una 'fuerza' de clase política que produce el movimiento de las variaciones, el movimiento de las revoluciones y disturbios. Y esto, que hace mover aquéllas, no puede ser el hombre, por ser más general que lo político, pero que podría no excluirlo por su indeterminación. Sólo entonces aquello que convierte al hombre en agente del movimiento, y por ende, determina políticamente su actuar en las revoluciones y disturbios, posee la clase de móvil de las variaciones: las ideas políticas. Siendo así, la CP 1833 se convierte en un medio que guerra contra el pensamiento, contra la idea que genera dichas revoluciones y disturbios.

19

Ahora la pregunta que cabe es, ¿y cómo un código político ha de guerrear contra las ideas políticas? Construyendo un tramado que tienda hacia el orden y la seguridad, y que impida el móvil de las variaciones. De ahí la CP 1833 oscile igualmente en la contraposición apertura/clausura: apertura de significados y prácticas que estén dirigidos al orden y la seguridad; clausura de significados y prácticas del móvil de las variaciones. Los "diques a la licencia" (CP 1833: §2), corresponden a esta clausura, la construcción de antemurales constitucionales.

De ahí que la CP 1833, se encabece como Capítulo I por el Territorio, a diferencia de la CP 1828 que su encabezamiento es la Nación (Cap. I), y si bien esta última igual lo contempla en dicho capítulo, son los significados los importantes, de cómo la CP 1833 se priva de la nación como punto de partida y se concede al territorio: clausura el significado político de la Nación. Si bien refiere a la Nación como depositaria de la soberanía (art. 4º, Cap. II), es bajo la "forma de gobierno", con lo que desposee la idea de la Nación como primordial, constituyente, formativa, genética, y lo relega a ser un elemento dentro de la dirección, un elemento fundante de la gestión, mas no de la convivencia y/o existencia: deja de ser sustancial y se transforma en accidental. En cambio, lo que importa es el espacio físico donde operar, los límites hasta donde se expande la regencia. Es el dominio lo que importa, antes que la naturaleza que se posee como cuerpo político.

A los órganos de gobierno se les empodera. El Capítulo VII ya no contiene en su epígrafe "Del poder ejecutivo" como la CP 1828, sino "Del presidente de la república", por ende, no interesan ministros, gobernadores, intendentes, y demases. Lo que interesa es la figura del presidente, que se vuelve en esencial, y el resto del poder ejecutivo se transforma así en accesorio. Ya el supremo poder ejecutivo no es "ejercido" por el presidente de la república, como señalaba la CP 1828, ya deja de ser dirigente máximo del poder ejecutivo, para transformarse en la CP 1833, en "Jefe Supremo de la Nación" (art. 59, Cap. VII). Se admite su reelección inmediata (art. 61) vedada por la CP 1828 (art. 62). Se le proporcionan, a su vez, una serie de prerrogativas que no poseía al alero de la CP 1828. Algo rememora aquí al Proyecto de Constitución de 1818, al Director Supremo: se enriela en su misma vía. Se crea un Consejo de Estado (art. 102 y ss.) con otras tantas atribuciones. El plano del territorio, del espacio físico y político se subdivide en unidades más pequeñas, las subdelegaciones y distritos, a cargo respectivamente, de un subdelegado y un inspector (art. 120 y 121). Con lo cual se buscan dos cosas: que el poder político llegue aún a la capa más fina de la sociedad política, y desarticular organizaciones territoriales que den paso a poderes populares regionales o federados, antónimo del poder cenital buscado constitucionalmente. De paso se eliminan las Asambleas provinciales establecidas por la CP 1828 (art. 108 y ss.), de participación netamente ciudadana, y que poseían atribuciones deliberativas.

Así en la CP 1833, de a poco se construyen los antemurales constitucionales: se crean los fuertes y se empoderan a sus reyes, toda una serie de fortificaciones que tienen por objeto aumentar el poder cenital. Como contrapartida, se desestructuran los fuertes ciudadanos, debilitando y eliminando el poder ciudadano, que finalmente es el real, con el objetivo de destruir -como era el objetivo del narrador del PCP 1833- el móvil de las variaciones.

En esta línea, la "libertad nacional" es justamente ausencia del móvil de las variaciones. Ambas, bajo este pensamiento de orden y seguridad política (no administrativa comunal ni edilicia), son contradictorias, con lo cual, no pueden coexistir. La Constitución así se trueca en un texto político policial; esto es, se vuelve un policía al cuidado del orden político.

Bajo este contexto político y jurídico, se elabora y dicta, el Código penal de 1874, en el cual, su Parte Especial, no es encabezada por delitos contra bienes jurídicos personalísimos, como la vida por ejemplo, sino más bien por los "Crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del estado". Esto no puede ser sólo coincidencia, sino que responde a una idea política y jurídica delineada desde la fundamentación constitucional, establecida por sus antemurales.

Hay un cierta adherencia a las ideas sentadas por el proyecto de 1818 y la Constitución de 1822. La idea de la sumisión, la idea de la autoridad, el olor monárquico recorre los espacios internos, los recovecos, los ambientes de la CP 1833.

La Constitución de 1833, usa el carácter originario de la Constitución de 1828, se afirma en ella, por entender que es una reforma, para alzarse como si fuese una voz clara de la ciudadanía toda. Pero al ser verdaderamente una nueva constitución, es finalmente una realidad de facto, impuesta, que representa claramente una idea o ideología, de carácter elitario, conservador, altamente reglamentaria de la vida ciudadana, autoritaria, y donde ha de primar la "fuerza", antes que la "razón", donde los argumentos son claramente vencidos por las órdenes, y donde la ley se convierte en elemento de acatamiento sin crítica, antes que ser un elemento liberador y defensa del hombre.

Pero extrañamente, al fundarse sobre una arquitectura liberal dejada por la Constitución de 1828, funcionaliza este liberalismo, o si se quiere, usa de él, lo extorsiona, los transforma en un instrumento para llegar a la ciudadanía, para justificar su hegemonía. Una Constitución autoritaria que balbucea como liberal, o a lo menos, que pretende moverse en un espacio con la ductilidad liberal, pero manteniendo las estructuras rígidas de lo conservador y lo autoritario. Es en este juego de contradicciones donde pretende moverse, donde pretende adaptarse, cuestión nada lejos de la realidad si pensamos en haber mantenido casi un siglo su regencia.

5. De Constitución a Constitución como una red vacía. El deambular de la CP de 1925 a la CP 1980

21

a. Visión conjunta de ambas Constituciones

Ninguna de las posteriores constituciones, es decir, ni la Constitución de 1925 o la Constitución de 1980, contienen preámbulo alguno, como es más o menos el sino de las Constituciones actuales en el mundo. Esta última idea sea tal vez en el entendido que ya no son co-fundantes de una comunidad política, sino que son procreadas ya sobre la base de un pacto originario existente. Y en cierto sentido, puede leerse así en las siguientes Constituciones chilenas. Sin embargo, deficiencias tanto en el poder constituyente como en la forma de aprobación lastran su legitimidad jurídico-política: la una, se rechaza ser aprobada por Asamblea Constituyente y es votada por un plebiscito, respecto del cual, las abstenciones fueron mayores en número y porcentaje que la aprobación misma a la Carta sometida a escrutinio público, cascarones rotos sólo por un par de plumíferos; la otra, nacida en un régimen de facto y con ruptura constitucional e igualmente votada en un plebiscito, pero donde éste ha sido impetrado por su falta de transparencia (NAVIA, 2004), y de legitimidad rayana en el fraude electoral (GUMUCIO, 2005). En ambos casos, nacidas de la violencia, y de la imposición de un sector vencedor sobre sus vencidos, en los conflictos sociales y políticos que les antecedieron (SALAZAR, 2011; ATRIA, 2010; VALDIVIA, 2010), como

una parábola *jesucristiana*¹³, pero que nunca modifica su orden: judíos ricos, sobre judíos pobres.

Es así como en las dos Constituciones mencionadas, claramente no puede verse ningún pacto originario, ninguna afirmación colectiva y de consenso ciudadano real. Tampoco expresan la reafirmación de un pacto originario: no señalan ni signan su existencia, no funcionan en relación a él.

b. La Constitución de 1980 y su extravío contramayoritario y antidemocrático: ausencia de las relaciones sociales concretas y del hombre real

Si la CP de 1980, aún hoy con las reformas posteriores, igualmente mantiene y encabeza un modelo de "democracia protegida" (MOULIAN, 1994; COUSO/CODDOU, 2010)¹⁴ y de "sistema [que] fue diseñado como un seguro contra las mayorías" (NAVIA, 2007:10), es difícil entender, o un poder originario, o la re-exposición de él¹⁵. En efecto, y a propósito de las reformas constitucionales, incluyendo las del 2005, CAZOR señala lo que sigue: "Que sólo con la reforma de 2005 se eliminan de su texto gran parte de los llamados "enclaves" antidemocráticos; enmienda que, dicho sea de paso, se tradujo más bien en una *mera constatación* de la inoperancia de los mismos, ya que no eran realmente gravitantes de acuerdo a los propósitos ("poder de seguridad") que originalmente los sustentaba" (2007: IV,3). Por su parte, COUSO/CODDOU expresan: "las reformas del 2005 fueron producto de lo que los herederos políticos de la dictadura

¹³ Neologismo mistraliano. Sinónimo de "cristiano", pero relativo al autor de la fe cristiana (Jesús), con exclusión del cristianismo de sus discípulos.

¹⁴ A propósito de esta idea, COUSO/CODDOU señalan: "surge la pregunta acerca de contra qué –o contra quiénes– se intentaba "proteger" la democracia. La respuesta es clara: contra la irracionalidad que se atribuía al pueblo. Esta noción, que de hecho subyació a la justificación del golpe militar de 1973 y la dictadura que sobrevino, surgió del juicio extremadamente crítico que tanto Guzmán como el equipo económico del régimen militar compartían respecto de la política democrática que tuvo el país durante los cuarenta años que precedieron al golpe de Estado, período que caracterizaban como uno marcado por la "demagogia" y la "politiquería" (2010:192).

¹⁵ Según COUSO/CODDOU (2010), mantendría el sesgo neoliberal de los derechos fundamentales, pobre reconocimiento de los derechos sociales, leyes que exigen elevadas mayorías, y un carácter antidemocrático del Tribunal Constitucional. En contradicción a algunos puntos señalados por el autor, se puede contraponer la opinión de LOVERA (2010), quien señala que en materia de derechos sociales, existe varios puntos a definir primero, tanto si procede o no la elevación de los mismos a nivel constitucional, como los efectos de su reconocimiento en el sistema constitucional. Además, existe la dependencia de los mismos de garantías consignadas constitucionalmente, donde si bien en el sistema chileno existe el recurso de protección que no cubre tales derechos, existen otros medios constitucionales, tales como el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Contra esta última opinión SIERRA (2010), al afirmar la anomalía democrática del Tribunal Constitucional por su carácter contramayoritario, con lo cual se vuelve a la postura de COUSO/CODDOU antes expuesta.

estuvieron dispuestos a conceder. Este problema, sumado al hecho de que buena parte de la declaración de derechos de la Constitución representa el intento de perpetuar un diseño neoliberal en lo económico y autoritario en lo político, contribuyen a explicar que para la mayor parte de la población la "Constitución de 2005" no es considerada como fundamentalmente diferente a la Constitución de 1980" (2010:194).

"¿Qué era el hombre?" en esta Carta, ¿dónde está? ¿Dónde se inscriben los nombres de los nacidos de esta tierra, y de los que habrán de nacer? ¿Dónde está el mercado de voces figurando? Los antemurales de la CP 1980 están contruidos frente a ellos y contra ellos, en contra de su palabra, en contra de la libre deliberación de sus destinos. Esto en gran parte se debe a la "creencia firmemente arraigada en la cultura legal chilena, que determina una relación de subordinación de la política respecto al derecho" (COUSO/CODDOU, 2010:204), y que por ende, desplaza los contenidos políticos, por estimarlos "irracionales", hijos de la pasión y el interés, y en su lugar persigue la racionalidad de la ley, hija de la justicia y la razón, en la solución de conflictos (ATRIA, 2002; COUSO/CODDOU, 2010), cosa que finalmente, no necesariamente asegura tales paternidades ni las filiaciones esperadas¹⁶. "Abogados, políticos, jueces y ciudadanos –afirma ATRIA– están divididos en exactamente los mismos grupos ante los problemas que estructuran el conflicto político. El desacuerdo jurídico (al menos al nivel de la interpretación de la Constitución) es simplemente una forma más de desacuerdo político. Ni los abogados ni los profesores de derecho público tienen una forma de acceso directo a la verdad sobre la libertad o igualdad que el resto de los ciudadanos no tengan" (ATRIA, 2002).

La CP de 1833 en su estructura rígida/autoritaria, y con sus formas liberales, son reversionadas con la CP 1980, aunque tal vez aquella, nunca ha dejado de subsistir en lo profundo de la institucionalidad y de la política cenital chilena, la cual resurge, de la mano de la ideología neoliberal, a través de la CP 1980, una especie de reencarnación, o mejor aún, de retextualización.

El pacto originario, está completamente ausente en la CP 1980, como también re-exposiciones del pacto. Aún ni las reformas la salvan de su fatal génesis: "aunque se deban reconocer los innegables logros en materia constitucional y en la constitucionalización del poder constituido, ni unos ni otros salvan el pecado original de la Constitución de la dictadura: su poder constituyente" (MARTÍNEZ/FERRER, 2007). Más aún, a diferencia de la Constitución de 1925 y que pese a su origen, fue incorporándose al contexto político-social, la

¹⁶ A propósito de los debates en referencia al Tribunal Constitucional, en el seno del legislativo, COUSO/CODDOU señalan: "Lo paradójico de todo esto es que, durante las discusiones en la comisión del Senado, los miembros de los órganos político representativos (esos que actúan, conforme a la lógica del legalismo, sobre la base de su pasión e interés) fueron los actuaron buscando limitar su propio poder (por ejemplo, en el caso de las atribuciones en materia de contiendas de competencia entre tribunales superiores y autoridades políticas o administrativas, mientras los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales (es decir, los que el legalismo representa guiados por la justicia y la razón) se disputaron entre sí cada cuota de poder que estaba en juego" (2010:205).

CP 1980 adolecería de ilegitimidad, producto de la "disonancia cognitiva" al no sentirla nuestra, sino impuesta (ATRIA, 2010), lo que causa la renuencia ciudadana y política a su aceptación (VALDIVIA, 2010).

Las relaciones sociales concreta son, pasadas por alto en la CP 1980, en cambio, se diseñan e imponen relaciones sociales fictas, basadas en modelos ideológicos neoliberales o catalaxistas, en vez de extraerlas de la verdadera realidad social. "El legislador sabio –señala ROUSSEAU- no empieza por redactar leyes buenas en sí mismas, sino que antes examina si el pueblo al que las destina es apto para recibirlas" (2007:53). Así, las posibilidades democráticas de la CP 1980, aún con sus reformas, entran en cuestionamiento, y en una clara oposición a una democracia real, de participaciones y de afluentes netamente ciudadanos antes que elitarios. Su construcción es firme en los antemurales y en el fortalecimiento del poder cenital, pero débil en su base democrática como los pies disminuyendo a saltos por el frío: es como una casa donde en su interior habita una prestidigitadora que troca realidad por ilusión.

Si bien, una de las posibilidades planteadas, al marco reformativo constitucional antes que creador, sería redirigir la teoría constitucional a una interpretación sobre la sustantividad constitucional¹⁷, lo cierto es que la inflexibilidad del texto constitucional, la primacía de la ideología neoliberal o catalaxista en su estructura, y sobre todo, su origen espurio, hacen sospechosa y dificultan una interpretación material y vital de sus contenidos.

Esto es la primacía del texto escrito, por sobre la realidad social y política, no aquella que es ficcionada, sino aquella sobre la cual se ficciona, mero *res fictae*. El texto constitucional ha de operar, según la lógica de los diseñadores de la CP 1980, como un antemural en sí misma, como un impeditivo a la realidad social y política. Es el texto quien se impone sobre la realidad para domeñarla, para enderezarla, forzar su estructura y crear semejanzas de la realidad con el texto: una especie de cirugía reconstructiva, donde se espera que el rostro de la realidad se asemeje lo más posible a la realidad textual. Ya ni siquiera es la Constitución de 1980 un simulacro, en el sentido de BAUDRILLARD (1978, 1981), ya ni siquiera es el mapa borgiano tomado de la realidad, que la intenta replicar para luego independizarse de ella con el fin de sostener significados propios. La Constitución está consciente de la realidad socio-política, pero tacha sus

¹⁷ "Para alcanzar tales condiciones de realización constitucional (democrático y social), nuestra propuesta central concibe que resulta absolutamente necesario *revalidar el actual cometido sustancial de la Constitución*. Revalidación que, inexorablemente, debe hacer frente a dos grandes déficit de la Carta, tanto el que se vincula a la reciprocidad que debe existir entre democracia y constitucionalismo, como el concerniente a su actual "techo ideológico", bastante cerrado y circunscrito, esencialmente, al neoliberalismo (que no necesariamente compatibiliza solidaridad y subsidiariedad). En caso contrario, se seguirá ahondando la brecha existente entre ficción constitucional y realidad social, asunto que tampoco ayuda al desarrollo democrático, sobre todo si miramos la Carta Fundamental de un modo prospectivo, ya que la democracia es el presupuesto de la Constitución auténtica o normativa y las consecuencias que de ello se derivan para la interpretación y aplicación constitucional" (CAZOR, 2007).

palabras, hace borrones, usa correctores y escribe sobre las palabras tachadas y borroneadas, escribe nuevas palabras, le concede nuevos significados a las palabras de la realidad, o se apropia de ellas para darles otro significado. El mapa quiere mapear la realidad, cartografiar sus direcciones y sentidos, forzando lo mapeado, imponiendo significados por sobre los existentes, redirigir el curso de sus ríos y caminos. Quienes nacieron bajo esta realidad, los hijos de la Constitución de 1980, educados bajo su influencia, se les produjo su efecto ilusivo: confundieron su textualidad por la realidad, siempre creyeron que el desconocido en la calle era alguien conocido a quien saludar, nadie nos sacó de la trampa. Pero la realidad urgía por salir, por darse a conocer, una realidad que en sí misma ya subvierte lo ilusivo, que subvierte una textualidad impuesta: la realidad es subversiva.

Es así como la crítica se abre paso, desconfiando de las tramas, de los mapas, prefiere abrirse camino sola, ir y ver, descubrir por sí misma el terreno, beber de sus fuentes, caminar la vía de sus caminos y nadar por sus cauces. La realidad social y política por sí misma se revela y rebela, se re(v/b)ela; o porque se revela, se rebela. Sin revelación, no hay rebelión: sin conciencia, no hay transformación. La tiranía de lo ilusivo se sojuzga ante la democracia de lo real. No hay nada más democrático que la realidad.

De ahí que la reencarnación textual o retextualización de la CP 1980, es más profunda que la encarnación de la CP 1833, ya que mientras ésta era sólo imposición, aquélla pretende ser la realidad, suplantarla, usurpar su nombre. La consecuencia es el juego de lo ilusivo impuesto sobre los sentidos y la percepción política.

La CP 1980 se mueve en este binomio apertura/clausura: apertura, a la ideología catalaxista, al autoritarismo político, a la reedición de la realidad; clausura, a la democracia de las mayorías, de la participación ciudadana, a las transformaciones sociales. Los antemurales se establecen ante todo ciudadano para impedir el ser escuchado, anonimarlo, apostillarlo, trocar su pensamiento en uno técnico, engranable, adaptable, contemplativo, apagado, hacerlo una cifra que genere cifras, esclavo; antes que hacer posible pensamientos críticos, constructores, creativos, transformadores, libres: los *antemurales* contra el *móvil de las variaciones*. Ni siquiera el texto constitucional es la "voz de los que no tienen voz" –debiendo ser voz de todos-, sino que es la voz de quienes deja hablar, y siempre que sea en el tono deseado.

Un constitucionalismo crítico ha de despejar teóricamente lo ilusivo de lo real, recoger las relaciones sociales concretas, incluir al hombre de carne y hueso, con sus necesidades actuales y reales, consagrar institucionalidades que emanen desde la organización ciudadana, evitar estructuras jurídico-políticas que entronquen el poder cenital, rehuir sistemas binominales de elección popular, que los derechos humanos no sólo se recojan sino que se haga efectivo su cumplimiento a través de más y mejores instrumentos garantísticos, que se reconozca la función social de la propiedad, etc.

c. Excurso a modo de paréntesis: MARCHANT, La Constitución de 1980 y su relación con el ciudadano o un amor mal entendido.

PATRICIO MARCHANT, filósofo chileno, expresó una vez lo que sigue: "Cartas de amor son la *Metafísica* de Aristóteles, *Las Lanzas* y la *Constitución Política de 1980*: hay muchas formas de amar" (2000:179) [énfasis del autor].

Sin duda que la relación entre Constitución de 1980 y amor desconcierta, sobre todo en el entendido de la visión política marchantiana, nada condescendiente con la dictadura militar. Pero este es un significado atrapado, en una visión más rica que lo que parece su enunciado. Incorporada esta frase en "A M-Mi amor (1985)", son los pasajes siguientes a dicha frase que parecen explicarlo todo. Siguiendo la filosofía de MARCHANT, (con aire derridiano), los "nombres" consisten en variadas operaciones, y dentro de ellas, "lo que un nombre no nombra, calla, oculta" (2000:127).

Así, la frase marchantiana citada, no es tanto lo que se dice como lo que se oculta. En el texto donde aquella se revela, le siguen descripciones sobre quién es este amor a quien escribe a múltiples direcciones. La primera, Alma Mahler, que está muerta, aunque en "lo que "era" (...) no está muerta" (2000:179); la segunda, Alejandra M., se encuentra exiliada y con un posible 'otro amor'; la tercera, Ana María, la fragilidad de toda escena, escenas fragmentadas, escena que parece ser en MARCHANT la expresión de la vida del ser humano, donde la fragilidad es lo que se nombra, de lo que se oculta que es la violencia, ya que sólo así "al exponer a la mujer, la oculta" (2000:182); Magali, está por un lado la pregunta por "el derecho" que se tiene, o qué "ley" rige el decir "mi amor", que se "infringe" cuando se trata de "tocar: tratando de no tocar, la alteridad del otro, el temblor de su inagotable ausencia, de su pérdida siempre ya ahí", "egoísmo de ser que se anula (...) pérdida del nombre" (MARCHANT, 2000:185-186); A M, donde las cartas a un "mi amor" siempre llegarán a un destino que es de vuelta a quien la envió, pero "una verdadera carta de amor, por definición, pero sólo en parte, se extraviará, se extraviará en la alteridad del otro; no será en parte, devuelta; no tendrá, en parte respuesta, no debería admitir respuesta" (2000:186).

A MARCHANT se le debe leer entre líneas, haciendo una "lectura exigente" (OYARZÚN, 1998), tratando de incorporar a la lectura, todos los significados posibles que urgen su decodificación por sobre un solo significado lineal. En MARCHANT hay códigos binarios que marcan contradicciones: lo que se dice/lo que se calla, muerta/no muerta, presente/ausente, fragilidad/violencia, etc. Sólo en base a estos códigos binarios es posible llegar a expresar significados, y en base a ellos, a algún tipo de interpretación.

Alma Mahler: La carta de amor se envía a una muerta, que en lo que era no está muerta, por ende, es una carta que expresa, pero no llega a destinatario, no obstante señalarlo. Además dicha carta de amor, trata de realizar el pasado en el presente, y no se puede pensar el pasado en el presente, como si fuere en el presente, a menos que se piense en una fantasía: en una ilusión presente del pasado; Alejandra M: la carta se envía respecto de quien se encuentra políticamente ausente; Ana María: se escribe a quien su vida es fragmentación escénica, a la fragilidad que oculta la violencia: la carta así de destina a ambos valores binarios del código; Magali: el envío de la carta representa el derecho a entenderla como "mi amor", como suya, como 'propiedad' del remitente, el derecho a enviar una carta de amor, pero la infracción corresponde a ser algo que toca sin tocar, a destinarla a una ausencia, a una pérdida, a ser "alteridad del otro", en un sentido similar al de A M, respecto de la alteridad. Todas estas cuestiones en conjunto, podrían arrojar la siguiente lectura: existen dos formas de expresión de amor, una que parece ser amor, pero no lo es, que establece una relación de pertenencia con lo amado, de empoderamiento, donde por dirigirse a algo que considera suyo, piensa que necesariamente ha de ser correspondido, donde se piensa que al tener el cuerpo, al tenerlo presente, al estar dentro de su espectro visual, es destinatario del amor, pero no lo es en realidad. La única forma en que puede ser comprendido el amor se produce cuando se extravía en la alteridad del otro, en su ausencia, aquel que no tiene respuesta, o no necesita de ella. Más que ir en el sentido de uno de los Artefactos de Parra "entre 2 novias/se ama a la que nunca existió", es un ser existente a quien se ama, pero que no se necesita respuesta para amarlo. Pero en un segundo significado en esta "lectura exigente", y que responde al código binario marchantiano: quien en el amor persigue la presencia, obtendrá ausencias, y quien pretenda ausencias, habrá para aquel presencia; quien no ve la fragilidad, solo ve la violencia; quien se busque, se perderá en el otro, y quien busque al otro, se encontrará.

¿Qué relación entonces tiene la Constitución de 1980 con lo dicho, o mejor aún, qué quiso significar MARCHANT al decir lo que dijo de ella? La lectura propuesta aquí, entiende que los significados que el filósofo ha otorgado al texto constitucional, son idénticos al texto de una carta de amor, textos que "pueden no llegar a su destino" (MARCHANT, 2000:179). Y pueden no llegar a su destino, porque el texto constitucional, como la *Metafísica* de Aristóteles, puede o no puede ser objeto de recepción por alguien, por un destinatario. Y las "muchas formas de amar", son las muchas formas de remitir un texto. La Constitución vendría siendo, en este sentido, una forma textual que se remite a sus destinatarios. Pero habría de ser aquellas formas en que consiste en empoderamientos, en la mantención de un espectro visual político a sus destinatarios, donde pueda mantener su presencia. Es de aquellos amores que hablan de "mi amor", de los que buscan posesión, de los que buscan solo remitentes, de los que ve violencia y no fragilidad. Como no tiene más sustancia que la imposición, busca su identidad de modo marcial en el otro, pero con ello se extravía, y extravía de paso al otro, al tratar de fijar su presencia. En este sentido, la relación entre la CP de 1980 y los ciudadanos, se marca por sus distancias, por sus lejanías, por el desencuentro. La CP 1980 mientras más trata de hacerse más presente, más ausencia de ciudadanos produce (tanto metafórica

como literalmente), un texto que quiere llegar a sus destinatarios, y que por querer llegar, se devuelve a su remitente; un texto que quiere ser toda la ciudadanía, ante la ausencia de esta: una omnitextualidad ante una recepción nihilectora.

IV. UNA NUEVA CONSTITUCIÓN O EN EL GÉNESIS DE UN PACTO SOCIAL

1. Hitos históricos fundantes: ¿pacto social? El (P)Acto de Chacarillas y el plebiscito de 1988

a. El (P)Acto de Chacarillas

No es coincidencia ni un acto sin sentido, aquel que en dictadura se propició en el cerro Chacarillas. Se eligió una fecha simbólica: el 7 del 7 (julio) de 1977. Se escogió simbólicamente en número, a 77 guardianes y nuevos constructores del orden que nacería bajo dictadura, prosélitos "jóvenes" de este nuevo proceso autodenominados "Frente Juvenil de Unidad Nacional". Este persistente "7", es en réplica a los 77 hombres que junto a Ignacio Carrera Pinto "inmolaron sus vidas en La Concepción" (EL MERCURIO, 1977). El acto, según el propio discurso de Pinochet, se habría producido por la propia invitación que el "Frente Juvenil de Unidad Nacional" formulara a Pinochet. Por ende, no es la invitación que hace Pinochet a los jóvenes, sino éstos a aquel.

Según el periódico EL MERCURIO (9 julio 1977), los entonces presidentes de la FEUC Y FECH, Gonzalo Pérez Adriasola y Juan Antonio Coloma Correa, junto con hacer un llamado a los estudiantes de Chile a sumarse al acto, señalan "A través del homenaje a los 77 caídos en La Concepción, se pretende unir a todos los jóvenes chilenos que se sienten comprometidos con el espíritu y principios provenientes del 11 de septiembre de 1973, y que *sienten que su deber es proyectarlos...Consideramos tener un rol protagónico y el deber de dirigir la nueva fuerza chilena que se está gestando*"(12), a lo que el citado periódico señala "Ambos dirigentes estudiantiles hicieron resaltar el lema "*La Patria que ellos soñaron es nuestra obra*. Esto tiene que ser un símbolo de una juventud que creyó en un ideal de libertad y patriotismo y que fue capaz de dejar por ello lo máspreciado que se puede dar: la vida. Por esto, *el deber de nosotros es responder a esa idea y a partir de la libertad que hoy tiene la juventud, determina su futuro y en base a la declaración de principio del Gobierno chileno, sintamos que es nuestro deber de jóvenes libres y patriotas el entregarnos por entero en este presente tan difícil para nuestro país*" (Ídem.) [el resaltado es nuestro].

Del discurso de Pinochet en Chacarillas, extractaremos lo que sigue: "Como muy bien lo señaláis en el lema que habéis escogido, ellos murieron porque soñaban en una Patria libre, unida, grande y soberana. Convertir ese ideal

en la más plena realidad posible, *efectivamente es y será vuestra obra*. Abriros diariamente el surco para que podáis emprender y proseguir esa tarea, es en cambio la difícil e irrenunciable misión que Dios y la historia han colocado sobre nuestros hombros (...) Hace muy poco, de nuevo el pueblo chileno supo reeditar durante tres años de heroica lucha en contra de la inminente amenaza de *totalitarismo comunista, aquel supremo grito de guerra* de la Batalla de la Concepción: "Los chilenos no se rinden jamás" (...) La juventud se ha destacado por su comprensión visionaria hacia la exigencia histórica que afrontamos en el sentido de dar vida a un *Nuevo Régimen político institucional* (...) De ahí que haya escogido esta noche, que ya se identifica con la juventud de nuestra Patria, para señalar públicamente los pasos fundamentales que *hemos delineado para avanzar en el proceso institucional del país*. Nada me parece más apropiado que hacerlo en un acto juvenil, ya que seréis vosotros, jóvenes chilenos, los responsables de dar continuidad a la tarea en que estamos empeñados y los más directos beneficiados con el esfuerzo que en ella ha puesto desde su inicio, el país entero (...) Frente al éxito ya perceptible del plan económico, el progreso en las medidas de orden social, y el orden y la tranquilidad que hoy brindan una vida pacífica a nuestros compatriotas, la atención pública se ha centrado ahora en mayor medida en *nuestro futuro jurídico-institucional* (...) el 11 de septiembre no significó sólo el derrocamiento de un Gobierno ilegítimo y fracasado, sino que representó el término de un régimen político-institucional definitivamente agotado, y el consiguiente *imperativo de construir uno nuevo*. No se trata pues de una tarea de mera restauración *sino de una obra eminentemente creadora*, sin perjuicio de que dicha creación para ser fecunda debe enraizarse en los signos profundos de nuestra auténtica y mejor tradición nacional (...) Ello nos señala el deber de caminar por el sendero del Derecho, armonizando siempre la flexibilidad en la evolución social con la certeza de una *norma jurídica objetiva e impersonal*, que obligue por igual a gobernantes y gobernados (...) De esta manera [por la dictación de las Actas Constitucionales], quedará definitivamente *derogada la Constitución de 1925, que en sustancia ya murió*, pero que *jurídicamente permanece vigente* en algunas pequeñas partes, lo que no resulta aconsejable (...) El futuro de Chile está siempre en vosotros, cuya grandeza estamos labrando" [el resaltado es nuestro].

Del análisis de los textos anteriores, se pueden inferir algunas cuestiones interesantes.

Claramente se quería, con dicho acto, conformar un hito en la historia política e institucional chilena, una suerte de diálogo entre las autoridades de facto, y parte de la ciudadanía, que habrían de ser los jóvenes de aquella época, como representantes del futuro del país. Ello habría de ser reflejo de la aceptación de parte de la ciudadanía del gobierno de facto, con el fin de representar la adquisición de legitimidad popular. Por ello el discurso pone énfasis en que la invitación fue del "Frente Juvenil de Unidad Nacional". De ahí también el hacer confluir lo expresado por los representantes del "Frente Juvenil de Unidad Nacional" en entrevista periodística, y el discurso de Pinochet. La armonía de ideas, habría de representar apoyo de la dirección gubernamental, cosa que significaría legitimidad popular a la situación de facto.

Lo que viene de trasfondo es, sin duda alguna, el carácter reformador que se quiere otorgar al régimen instaurado a partir del golpe militar de 1973. Es así como se habla de "Nuevo Régimen político institucional". Pero parece faltar algo. El propio Discurso citado resalta, que se habría logrado una base de política económica y de seguridad nacional, pero que falta lo jurídico-institucional para alcanzar ese nuevo régimen. De algún modo señala el Discurso, que la infraestructura económica y de seguridad nacional interna lograda, no es suficiente, y que aún falta, una superestructura jurídica-institucional para entender como alcanzado, dicho régimen nuevo. Es, según esta visión, la superestructura la cual dotará de legitimidad al régimen de facto, y concederá el carácter de nuevo al régimen. Esto, según el propio discurso, presenta un obstáculo, que son las cuestiones aún vivas de la Constitución de 1925, que estima derogada por las Actas Constitucionales, al menos, ultimada su sustancia. El cadáver de la Constitución de 1925 yace por las calles, el cual aún se encuentra insepulto, y es necesario su entierro, para estar en presencia de lo nuevo. Tal cuestión, sin duda, va preparando desde ya el escenario ideal, hacia una nueva constitución.

El nuevo régimen, estaría fundado en orden a una construcción nueva, a una creación. El pasado, así, ya no existe más. La Constitución de 1925 está muerta, y sólo se debe eliminar su cadáver. Esta es una evidente declaración de negar todo el pasado jurídico-institucional, por ende, lejos de ser un cambio retrógrado y a la nostalgia, es derechamente un cambio vanguardista. Por ello se vincula dicho cambio con el concepto de 'creación', y no es gratuito aquí. Este es el discurso revolucionario, y la consigna y los términos son conceptos de transformación y revolución. Hay, de un modo, una apropiación del patrimonio conceptual revolucionario, queriendo significar ya ni siquiera una lucha ideológica, sino una lucha en el campo de lo que es realmente nuevo: la dictadura militar entendía que su propuesta era la auténticamente nueva, y no la que consideraba como marxista o proveniente de los movimientos sociales, asignado, por ese expediente, el rótulo de viejo, de pasado, de pretérito. Ellos, entonces, eran la vanguardia. El hecho de ser antimarxistas y anticomunistas, y de situarse lejos aún de regímenes no comunistas y de sus vicios¹⁸, recuerda a las terceras vías que pretendían representar, tanto el fascismo italiano como el nazismo alemán.

Si bien muchas de las cuestiones que enuncia el discurso de Pinochet se encuentran de modo lato, en la Declaración de principios del gobierno militar, no existe en ella conceptos como 'creación', ni tampoco una suerte de diálogo con facciones ciudadanas. Mientras la Declaración se da a conocer en ambientes restringidos y de publicidad tardía, el Discurso se produce en el seno de un acto alegórico, de presencia ciudadana con velas encendidas que grita "¡Viva

¹⁸ "Por otra parte, las sociedades desarrolladas del Occidente, si bien ofrecen un rostro incomparablemente más aceptable que las anteriores, han derivado en un materialismo que ahoga y esclaviza espiritualmente al hombre. Se han configurado así las llamadas "sociedades de consumo" , en las cuales pareciera que la dinámica del desarrollo hubiera llegado a dominar al propio ser humano, que se siente interiormente vacío e insatisfecho, anhelando con nostalgia una vida más humana y serena" (DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL GOBIERNO MILITAR, 1974).

Pinochet!", de representación simbólica en su fecha, como en el número de los jóvenes elegidos. Sin duda, tiene un carácter fundacional más que la propia Declaración de Principios, y tiene un estilo revolucionario que ésta solo tímidamente parece esbozar.

¿Acto en tanto Pacto? El simbolismo sugiere búsqueda de legitimación, pero no representa una voz ciudadana más generalizada. Más aún, quedan a expensas, en la nueva creación del régimen, de la superestructura jurídico-institucional. ¿Y que es esta superestructura jurídico-institucional sino una Constitución? El plebiscito podría entonces mirarse, como pacto social, figurado y consumado en la Constitución de 1980. Pero ya sabemos de las impetraciones sobre su legitimidad constitucional de origen, y sobre su legitimidad factual en un plebiscito insano.

Si Chacarillas fue un pacto, no fue precisamente un pacto social, ya que incorporaba sólo un mínimo sector de la población, y muy ideológicamente autodefinido. Es un pacto de camarilla, de círculo devocional, de compromisos ideológicos y político-partidario si se quiere, pero que no alcanza de ningún modo ni en una centésima de compromiso para pacto social.

b. El plebiscito de 1988

No fueron pocos los que derramaron lágrimas cuando el "NO" se impuso en las urnas en 1988, por la voluntad democrática de la sociedad civil chilena. Era el sentido emocional de quien se esperanza en el sol nuevo que amanece, de quien piensa que un estado de cosas adviene como un paisaje aún inobservado e inédito, y que modifica todas nuestras categorías hasta ese minuto conocidas. El pacto social, finalmente, es eso también: un estado cognitivo y emocional de transformación: un estado de novedad. Pero comenzó un tránsito hacia la perplejidad, cuando se comenzó a percibir que el estado de cosas, no era tan diferente al anterior, con lo cual, la transformación no se había producido. De ahí la visión decepcionada y traicionada ante la promesa que existiría un verdadero nuevo *status quo* (SALAZAR, 2011).

Pero ello es así, sobre todo, por el mismo fenómeno bautizado ya por la dictadura como "transición" (DISCURSO DE CHACARILLAS), aunque con diversos matices y alcances respecto de quienes le dieran significación al concepto con posterioridad, pese a su vaguedad (FERNÁNDEZ, 1986), pero que normalmente se sitúa, como etapa histórica, al término del régimen militar y en los comienzos del plebiscito de 1988 (GARRETÓN, 1994).

Problemática es desde ya, cualquiera precisión del concepto "transición" (pese a una u otra definición teórica¹⁹), si antes no se despeja qué es lo que se

¹⁹ "procesos de cambio político que tienden a establecer un orden democrático allí donde no ha existido previamente, o bien a restaurarlo o reconstruirlo luego de un proceso de conflicto armado interno, dictadura u otro grave quiebre de la convivencia

entiende por “democracia”, para comprender el evento como suceso, ya que es el fin y hacia dónde ha de llevar el tránsito. Sin embargo y curiosamente, ni todos los autores aquí citados establecen un concepto para aquella, antes de abordar el tema de la transición en Chile (BRUNNER, 1990; GARRETÓN, 1994; MOULIÁN, 1995), o señalando su necesidad, tampoco despejan mucho su contenido (FERNÁNDEZ, 1986), dejándolo bajo tanta vaguedad como el concepto mismo de “transición”. Lo cierto es que parece haber más consenso entre dichos autores, en su punto de partida: la dictadura –ni siquiera teóricamente su fin (HUNEEUS, 1994)-; y desde ahí se visualiza, como la transición es, a fin de cuentas, dejar de ser dictadura, o a lo menos, dejar de ser un régimen autoritario. Si bien la disquisición puede ser algo más extensa y voluminosa que aquí para tales conceptos –y que requeriría un estudio aparte-, lo cierto es que si bien entendemos *grosso modo* la democracia como participación ciudadana y la exclusión de poder cenital y de elementos autoritarios (no de autoridad) en el cuerpo social completo, la transición, por disponer de dos coordenadas antípodas (dictadura/democracia), supone ser la democracia definida como ausencia de dictadura o ausencia de autoritarismo -o “no-autoritarismo”, como lo señala FERNÁNDEZ (1986)-.

Ahora bien, si “transición” es caracterizado por los autores más bien como un proceso (FERNÁNDEZ, 1986; BRUNNER, 1990), y no de ruptura con el régimen militar (BRUNNER, 1990), el cambio fundamental y radical que implica la idea del pacto social, no podría ser posible entonces bajo dicho contexto, menos cuando tal cambio supondría la incorporación de la comunidad general. Esto ya sólo mirado desde el plano temporal, ángulo natural y obvio de observación por los autores.

Sin embargo, algo suplido se encuentra el plano espacial de la “transición”, y de importancia superlativa a nuestro parecer, esto es, la cohabitación de elementos autoritarios con elementos democráticos, y sus formas de relación adoptadas, cuestión que define la sociedad civil y su institucionalidad, incluso los perfiles sicosociales y de comportamiento individual y social. Es de algún modo, aquella autoreproducción del intérprete de que habla OPORTO (2008), pero al intérprete humano de la música social y política. Este plano espacial en el análisis de la transición, son planos de horizontalidad y transversalidad, y no verticales, que es como normalmente se tiende a mirar los procesos en Chile, es decir, a cómo cenitalmente se producen modificaciones, pero no respecto de la sociedad mirada en conjunto²⁰. Este vicio apela a una visión institucional: que lo que ocurre a nivel cenital marca la importancia histórica, en vez de analizar más bien los sucesos y procesos de modo horizontal y de su repercusión transversal a la sociedad.

nacional y el orden institucional. La idea de que es necesario enfrentar y superar un legado de violaciones a los derechos humanos es parte integral del mismo término” (ZALAUQUETT, 2000:8); “artefacto político-institucional que racionalizó el tránsito en dos tiempos (...) de acuerdo al verosímil de ajustes y reconversiones que guió linealmente el paso del autoritarismo a la democracia de los acuerdos” (RICHARD, 2010).

²⁰ No obstante estudios anteriores al plebiscito y de carácter muy excepcional sobre el punto, como por ejemplo, el de CAMPERO y CORTAZAR, 1988.

Siendo así, si la dictadura representa las viejas estructuras y la democracia las nuevas, entonces institucional y cenitalmente se puede hablar de transiciones terminadas (aunque esto mismo se ponga en duda). Sin embargo, desde la transversalidad social, la cohabitación de estructuras autoritarias y democráticas aún permanece; dicho en otras palabras, *la transición chilena aún no ha concluido*. En este escenario de una transición inconclusa, mal se podría hablar entonces de pacto social.

Sin embargo, existió alguna aspiración en este sentido, o al menos, se leía en el ambiente. "En aquel contexto –dice CASANOVA–, los intelectuales orgánicos del régimen de gobierno de la concertación, tuvieron por su parte que "recuperar" el esquema jurídico del poder, poniendo en el fundamento de la soberanía la *idea de un nuevo pacto social* (que en la práctica no fue sino una negociación entre las elites políticas, empresariales y militares)" [el resaltado es nuestro] (2001:160). ¿Por qué habría de aspirarse por las élites políticas a equiparar ciertos hitos como pacto social, en sentido no diferente de lo que ocurrió post golpe militar?

c. El pacto social como artilugio. La nemotécnica del sentimiento de anormalidad

El pacto es utilizado como un artilugio con una segunda función. Además de disfrazar las ideas lockianas en ropajes rousseauianos, su objetivo es la de producir un fenómeno amnésico, en lo que queda en el pasado del supuesto pacto: si todo estado de naturaleza ha de quedar atrás por el pacto, y así vivir el presente del estado social, entonces el pasado cae en el olvido, para poder hacer surgir el presente. Es lo que queda para todo hito fundacional, que pretende subvertir la realidad con el objeto de producir la ilusión política: dar muerte al pasado para que en el presente se les valide como presente, y dar muerte al pasado para validarlos como el mejor presente. Así, todo lo que del pasado pueda molestar al presente, se olvida. Así, todo el estado de naturaleza que se hubiese desatado, hoy se olvida por un presente que comienza a contar su historia de cero. Los traidores de antes, hoy son los fieles; los asesinos de antes, hoy son los respetuosos de la vida; los antidemocráticos de antes, hoy son los demócratas; los perseguidos de antes, hoy son los perseguidores.

Esta es la inversión de la "nemotécnica del dolor" de NIETZSCHE²¹. El pacto constituye un artilugio, que produce un discurso que vela u oculta una reglamentación dentro de un texto, el cual se "dice" como algo que no "suene" a normativo (principios, declaraciones, aspiraciones, etc.), pero que sin embargo normaliza conforme a una norma implícita, y que se utilizan como reglas nemotécnicas que recuerden de forma constante el deber del olvido. El procedimiento nemotécnico, no utiliza el dolor, ya que éste justamente produce el efecto contrario: el recuerdo. En su lugar, se utiliza el sentimiento de

²¹ Vid. CARRASCO JIMÉNEZ, 2008.

anormalidad, de equivocación, de error. El sujeto ante la norma implícita se siente errado, equivocado, fuera de foco, cambiando el pie diferente en la coreografía, lo cual anida y construye en él, el sentimiento de anormalidad. La norma implícita, como se ve es menos patente, notoria y frontal que el dolor de la nemotécnica examinada por NIETZSCHE. Por el contrario, es más silenciosa, hipócrita (el disvalor de hacer pasar la "democracy" por "hipocrecy" según MALCOLM X), más oculta, más enmascarada. Es el discurso de la normalización, que pretende transformar a los sujetos de modo encubierto a través de normas implícitas, y hacer surgir en ellos la incomodidad por no ajustarse a dichas normas, el desasosiego continuo, un prurito que no cesa, la sensación de exclusión progresiva, no locura pero insanidad mental, no un enemigo social pero sí un desadaptado, no es el grabar a fuego nietzscheano de los deberes, es más bien como el gas o como el veneno a pequeñas dosis, pero tan letal como el fuego.

Hay, de alguna manera, dos modos de enfrentar este olvido por quienes imponen el olvido. Unos, como sienten la culpa del pasado, quieren olvidar para no sentir la culpa. Como no pueden o no quieren hacerse cargo de esta culpa, la niegan mediante el olvido. Pero como no pueden olvidar, como no le es posible trocar su realidad, pretenden modificar la generalidad de las cosas, para que todos olviden aquello que los hace sentir culpables. Pero ello además produce una transferencia de cargas, puesto que quien recuerde, será el que se aparte de la normalidad y de la norma, será el paria, el enemigo del pacto, y por ende, culpable. Sobre él se echan las culpas, como si fuere el macho de Azazel. Así los artillugadores de pactos quedan liberados (el menos en su mente). Otros, ni remordimientos ni culpas se apoderan de ellos. No hay transferencia de culpas, sino sólo necesidad de obediencia y/o de adoración. Necesitan el nuevo estado de cosas del pacto, para pasar de demonios a dioses. El olvido favorece dicho tránsito. Pero para ello requieren, al igual que los primeros, la existencia de la norma implícita, de la normalización por la norma, el establecimiento de reglas nemotécnicas que les recuerden a la comunidad con el sentimiento de anormalidad la necesidad de olvido, y el prurito por recordar.

La culpa así, ha de producirse en quien desee recordar, porque todo pasado es pecado, y porque todo presente es su redención, un estado constante de justificación. Quienes persistan en el pasado, quienes lo traigan al presente se encuentran condenados. Quienes traigan los dolores del pasado al presente, traen las culpas del pasado al presente por esas culpas. Quienes deban hacerse responsables por el pasado, requieren del artillugio del pacto para hacer olvidar el pasado, y en el presente dejar de ser responsables. El pacto así es un jubileo que perdona deudas, a quienes verdaderamente pecaron, y a quienes verdaderamente siguen siendo deudores.

Se cierran y se cosen, de ese modo, todos los ojos, todas las bocas, todos los oídos, todos los orificios que puedan tener noticia del pasado. Pero quien mira el futuro sin pasado, nunca sabe qué es futuro, por lo que si el pasado no existe y hace al futuro ciego, el presente es constante, como si el rostro estuviese de espaldas. Lo que avanza es un cuerpo detenido en el presente, en un futuro

inventado de un pasado inexistente. El imbunche es el resultado del pacto social como artilugio²².

Nadie, entonces, puede desbaratar la amnesia común, so pena de ser perseguido, de ser sindicado como quien atenta contra el supuesto pacto. El hito fundacional que se hace pasar por pacto, se vuelve así un arma en contra de quien quiere recordar. Nadie fuera del "pacto", todos dentro del "pacto". Todo es presente político.

2. La idea del pacto social según la visión del mundo político actual v/s el significado teórico y material

Quien fuera Ministro de Hacienda del Gobierno de Lagos, Nicolás Eyzaguirre, señaló en un Seminario de la Fundación Chile 21, el 3 de octubre del 2005, lo siguiente: "El gran tema es cómo se organiza la intervención pública en educación e innovación para que sea eficiente, use los menores recursos posibles y no le introduzca a la sociedad una carga tributaria tan alta, que en definitiva melle su competitividad", por ende, se necesitaría "un pacto social que combine una mayor carga tributaria y un uso transparente y eficiente de los recursos públicos es la clave para darle sostenibilidad al modelo de desarrollo de nuestro país" [el resaltado es nuestro] (ECONOMÍA Y NEGOCIOS, 2005). En similar tono, se manifestaba luego el ex-presidente de la República Ricardo Lagos, quien señalaba: "la importancia de un nuevo pacto social para impulsar "entre todos y en serio" una discusión que permita revisar "un sistema impositivo heredado de (Hernán) Büchi el año 84, en que Chile venía con la crisis del año 82 muy grande y por lo tanto se hizo un sistema tributario en donde lo importante era que las empresas invirtieran y no distribuyeran utilidades" (DIARIO FINANCIERO, 2011). En un sentido diferente, pero con iguales consecuencias, la Diputada UDI Mónica Zalaquett, en el Seminario "Conciliación y Trabajo: ¿Es un imperativo para la gestión en las empresas?", organizado por la Fundación Telefónica y Chile Educa, también proponía un nuevo pacto social: "debemos impulsar un nuevo pacto social entre el Estado, las empresas y las familias, que nos conduzca a la corresponsabilidad en relación con la crianza de los hijos, el cuidado de los ancianos y de personas con discapacidad. Actualmente, el peso de esta tarea sigue recayendo exclusivamente sobre la mujer" (EL MOSTRADOR, 2011). Otra mención es la señalada por la Concertación, quien a raíz del movimiento por la educación, se pliega a él, y convoca, a través de un documento de seis páginas²³, a un "Pacto social y político por la educación chilena" y a un "nuevo pacto fiscal que dé lugar a una reforma tributaria", donde, en su punto primero, tiene como objetivo, fuera de otros más, a "reformular la Constitución para

²² Recordemos a FIDEL SEPÚLVEDA, quien nos trae la imagen del imbunche mítico, y la relaciona con aspectos identitarios en Chile. Vid. SEPÚLVEDA, 1994. Igualmente Vid. CASTILLO, 2007:85-87.

²³ Documento suscrito por Carolina Tohá (Presidenta del PPD), Osvaldo Andrade (Presidente del PS), José Antonio Gómez (Presidente del PRSD), Ignacio Walker (Presidente del PDC).

establecer el carácter de bien público de la educación, su importancia estratégica para el país y la obligación del Estado de garantizarla para todos los ciudadanos" (PPD WEB, 2011).

Todas las opiniones políticas recogidas, siempre se dirigen a hacer del concepto *pacto social*, uno con significados restringidos, parciales y reducidos a ciertos tópicos específicos y ciertas áreas precisas. Por ejemplo la opinión de Eyzaguirre, y que si bien ya señalaba a la educación como objetivo, tal visión dista mucho de ser un pacto social, sino más bien un acuerdo sobre la administración económica y sus efectos. Por su parte la opinión de Lagos, se centra sobre los aspectos tributarios, y la diputada Zalaquett, sobre los aspectos familiares. La propuesta del PPD, cubre dos tópicos a ser llamados "pacto social" o "nuevo pacto social", como lo son la educación y el tributario, las que a su vez se acompañarían de una reforma constitucional en materia de educación, cuestión que en todo caso, ya había sido planteada por el mundo académico, y en el mundo de la acción política, expuesta por el movimiento estudiantil (*nihil novi, sub sole*). En esta última, el pacto se refiere a cuestiones puntuales, y la Constitución quien también tendría un objeto específico, sería solamente propuesta a reforma. Nada de nueva constitución.

En primer lugar, ninguna de las anteriores visiones "pactarias", sobre todo la última reseñada, podrían acercarse al significado de pacto social. La idea de pacto social (donde lo 'político' está implícitamente entendido en el concepto asociado al adjetivo "social", no siendo necesario agregar el adjetivo 'político', como en la propuesta del PPD), es ajeno a la parcialidad, a la atomización sectorial o temática. La idea de pacto social, por el contrario, se encuentra ligada a la totalidad del objeto político, y no a un aspecto específico. Por ende, si a pacto quieren corresponder la idea, es más bien al modelo lockiano, y por ende, a su reactualización neoliberal.

Bajo este significado -y según ya revisamos con anterioridad-, las utilidades políticas ante vistas del concepto de pacto social son más bien retóricas; en cambio, el significado que proporciona el movimiento ciudadano, sin siquiera atender al término, es el que habla del concepto correcto usado por la teoría ilustrada, y por su significado material, en cuanto apuntan a un cambio estructural, más cercano al modelo rousseauiano.

3. ¿Existe la realidad de un pacto social en Chile?

Ninguno de los actores políticos citados, al hablar de "nuevo" pacto, señalan dónde se produjo el anterior, y cuál es su origen. Esto lleva a la pregunta, ¿hubo un pacto social originario en Chile?

Si ya se vive una institucionalidad dentro de un Estado, podría hacer parecer, el estar dentro de un pacto social. ¿Simple lógica o realismo ingenuo? Sin embargo, de la imposición igualmente surgen los Estados, y cuando de la

Genealogía surgen los hechos tal cual han de ser en un origen, sin ocultamiento – “pregunta que no esconde su descendencia nietzscheana”, como dice MARCHANT (2000:127)-, es la fuerza de los vencedores quienes imponen las condiciones de un Estado, antes que el pacto social, donde éste se convierte entonces en un elemento ilusivo, que hace pensar a quienes se impuso la fuerza de los vencedores y a su descendencia, que realmente se concurre a la celebración de un pacto social, para hacerles sentir partícipes de la fundación de un modo de organización, con el fin de evitar la proliferación de la genealogía en el pensamiento, que conduzca por naturaleza al origen, ver que la fuerza prohijó sus formas de vida, donde no existió deliberación alguna de sus padres, o no al menos, de todos los padres de la comunidad vital. “Somos los vencidos”, se dicen. Este hecho conduce a la crítica, y con ello, a la transformación: terror en los hijos de los vencedores, quienes tratarán de reavivar la fuerza que los hizo señores. Pensar entonces, en la reunión de los congregados bajo un Estado presupone un pacto originario, no es simple lógica sino realismo ingenuo.

¿El Acta de Independencia? El Acta de Independencia, no fue sino solo eso: los criollos manifestando a quien no pertenecen, o a quien no quieren pertenecer. Es un acto de negación, o bien -hegelianamente dicho-, de autoafirmación por la negación. Se necesita del otro para existir, una tesis en el horizonte. Pero quién habla de lo que una comunidad vital es, hacia dónde dirigirse, cómo construirse.

Por lo demás, el papel del indígena en cuanto actor, es desconocido en este acto. Y no puede ser menos, desde que prosigue la guerra contra éste, o al menos su invisibilización. El Acta de Independencia, nunca se puede extender al indígena. ¿Puede, bajo esos parámetros, que el indígena, sienta a la mencionada Acta como un pacto social? ¿Podría la sociedad civil, entenderla como pacto social, con la existencia del indígena? Para que el Acta de Independencia pueda entenderse como pacto social, es necesario, casi lógicamente, dejar fuera al indígena. Dicho de otro modo, la Independencia no concibe, dentro del escenario, la existencia del indígena en ella. Cabe entonces bien, o su inclusión, o su exclusión, no hay otra posibilidad frente a su existencia en el territorio. Si se le incluye, habría de preguntarle ¿en qué le beneficia pasar del estado anterior de guerra con el reino de España, a esta nueva condición de dominio criollo? La respuesta es obvia. Bajo esta premisa, no puede haber pacto social para el indígena. La segunda de las posibilidades es su exclusión, lo que implica o su exterminio, o una negación completa de su existencia a nivel social, del tal modo de olvidársele, invisibilizársele, y/o absorberle a tal punto que suponga su genocidio cultural. Ambas, han sido ya objeto de práctica, conclusión obvia, en todo caso, si se quiere considerar al *statu quo* como un nuevo estado de cosas. Este sólo índice ya demuestra, que el Acta de Independencia no es un pacto social, y si se considera uno, se hace necesario entenderlo lógicamente, casi a penas como un plan que necesariamente implica el exterminio y/o la extinción del indígena. Razonando dentro de estos términos, sólo cuando estos hechos ocurran, el pacto social será una realidad y no un proyecto.

Y las razones para su exclusión y/o extinción están claras. El indígena representa, para la "cultura nacional" fundacional, lo más despreciable y abyecto, un problema en el territorio que recuerda constantemente la imposibilidad de mimetizarse con lo europeo. En él están los rasgos de un origen que necesita ser negado, un fenotipo que se aborrece por su piel oscura y por sus características despreciables. Él es todo lo que no es Europa: ni un origen, ni un nombre o apellido, ni un fenotipo. Es el recordatorio vivo que no se es el reflejo de Europa. Por ello "indio" es un insulto. Por ello la clase media se quiere lavar el fenotipo, higienizándose (¿oxigenándose?) el origen, trocando sus apellidos dados por su antiguos amos españoles y que denotan el mestizaje. El espejo, es por ello, la peor de las representaciones vívidas para la cultura chilena.

Si, y entonces, condicionamos cualquier manifestación pactaría a la no inclusión indígena, ciertamente todos de por sí ya fallan, lo cual desde ya invalida a todo acto, como representación de un pacto social en el sentido más teóricamente exacto de la palabra.

Hay al menos, rudimentos a destacar. Si bien los Proyecto de Constituciones, y Constituciones, hasta 1828, fueron más que formas contratantes y pactarias, la expresión textual de los vencedores y señores, queda a salvo el Reglamento Provisorio de 1812, el cual al menos, señala la naturaleza del poder deliberativo y constituyente del pueblo, y el carácter retropactario: si los representantes no representan, el poder de representar vuelve al pueblo, base incluso de la naturaleza civil de todo mandato que no cumple las expectativas de su mandante; la posibilidad de su revocación. Esto sería un buen elemento, reflejo del *rebus sic stantibus* en que la fórmula original de pacto se entiende.

Pero la Constitución de 1828, marca -a nuestro parecer- un antes y un después. Hay en ella reposando, la existencia de una comunidad vital. Se respira un aire inclusivo, un tránsito hacia un nuevo horizonte, por su conformación política y jurídica, y por la naturaleza de su preámbulo y sus disposiciones. Sea tal vez porque se ha entendido como la "única acordada libremente por la ciudadanía chilena" (SALAZAR, 2011).

No puede decirse que hoy se está conviviendo y viviendo bajo un pacto. Si se han de estimar las Constituciones como la cristalización del pacto social, los actos de facto, como golpes militares, no sanean los pactos por el tiempo, como la usurpación por medio de fuerza, como tampoco la esclavitud se extingue por prescripción. Pero si existió un acuerdo social, este siempre fue parcial, concentrado a un sector de la población, y no a todos, siempre exclusivo. No se ha vivido nunca en la tierra de la deliberación, en el suelo de la participación y la inclusión, en el terreno de la significación política de la ciudadanía en todos sus sentidos. La democracia real sí existe, solo que está secuestrada, amordazada y maniatada, y urge por su liberación.

4. La gran puerta de entrada a la Nueva Constitución

¿Por qué los movimientos sociales enarbolan la probabilidad de una nueva constitución y qué significado tiene ello finalmente? Por un proceso de crisis de representatividad (MORALES 2010), que se fue produciendo desde la llamada "transición" hasta hoy, específicamente, crisis de representatividad de la clase política, y de las formas institucionales inscritas y reproducidas en leyes como las de elección popular, y que han logrado fundamentar todo un andamiaje antidemocrático de institutos jurídicos, como por ejemplo, el tristemente celeberrimo sistema binominal. Pero dicha representatividad no sólo se radica en el tipo de representación política, en cómo se ha expresado en la práctica según las formas jurídicas, sino además, en la propia Constitución, que por su vicio de origen, carece de representatividad de la ciudadanía. No están escritos e inscritos los nombres de cada uno de los ciudadanos en el texto constitucional, no hay una existencia histórica allí que diga algo de la comunidad, no existe un linaje que sea descubierto en la escritura y que hable hacia un porvenir. No ha existido un decisión, sino solo textos (ATRIA, 2010).

Por otro lado, el movimiento estudiantil ha puesto en el tapete el tema de las desigualdades, cuestión que sería base del problema en la educación. Si seguimos esta línea y recordamos aquí a RAWLS, un pacto social no podría entenderse si previamente no existen posiciones de igualdad, aunque sean hipotéticas, ya que sólo desde esa base es posible construir los planteamientos posteriores sobre la equidad. Visto de otra manera, e interpretando, la no existencia de igualdad social presupone la inexistencia de un pacto social. Y si traemos de igual forma a COUTINHO, el elemento definitorio de desigualdad es finalmente la facultad de propietario, no necesariamente en el sentido más crudo (aunque pueda ser así), entre propietarios y quienes no lo son, sino entre propietarios de riqueza, propietarios de sustento, y propietarios de miseria. No hay equiparidad, y el elemento propiedad es un desigualador como factor preponderante en la definición del cálculo social.

Por ende, sólo en la medida en que las condiciones sociales sean igualadas, recién allí se podría hablar de la conformación de un pacto social. Mientras existan condiciones (educación, salud, previsión) y personas (indígenas, marginalidad urbana) en desigualdad de derechos, el pacto social no es posible, y sólo estaríamos viviendo bajo la fuerza, bajo la imposición original de los señores.

Siendo así, las reformas constitucionales no cabrían. Sólo una Nueva Constitución proporcionaría el elemento probatorio y constituyente del pacto social, es el medio que consagra el pacto en su propio cuerpo constitucional como texto. El pacto social adquiere realidad textual en una Constitución, si y solo si habla la realidad social y política primero, no la realidad de los señores de la imposición, no la realidad que surge de la fuerza, ya que ésta está lejos del consenso, de la naturaleza pactaría. La realidad social debe hablar como requisito básico, las relaciones sociales dadas como relaciones reales y percibidas

como tales, sin distorsión, sin fantasmagorías, plenas, desnudas. Señores y vasallos, o Señores y esclavos no hacen pactos, sólo entre Señores, es posible pactar.

Puede no estar lejos retomar el espíritu de la Constitución de 1828, pero con necesaria inclusión de los invisibles, cosa que parece venir de la mano de un movimiento estudiantil y ciudadano que no ha sido lastrado aún por el "discurso de la antiutopía", ni teñido del color de las generaciones que sufrieron la "castración de la utopía" (MILLÁN 2010), que les hacía decir: "Ante la utopía, esta utopía: menos mal que nos queda la literatura. Menos mal que el libro es indestructible, menos mal que nos despierta del sueño: del sueño de la igualdad y la homogeneización que esconde el secreto de la marginación y el racismo, del sueño de exterminar al *Otro*" (ESCOBAR LASTRA, 2009). Esta utopía debe ser, aún en sí misma, una utopía sin distorsiones: ni utopías que encubren distopías, ni antiutopías en tanto ausencia de ellas.

El tiempo presente, el llamado "bicentenario", ha sido entendido por el mundo académico como el momento propicio para una Nueva Constitución, por existir el pensamiento de ésta como algo común y coincidente en la ciudadanía (ATRIA, 2010; RUIZ-TAGLE, 2010), que lleve a la fundación de la "sexta república" de Chile (RUIZ-TAGLE, 2010). Propuestas como las planteadas desde el análisis político por MONTSERRAT NICOLÁS²⁴, deberían revisarse, debatirse y tenerse en consideración, ya que tal propuesta implica derechamente una implementación de un proceso democrático de Constitución.

Pero todo lo dicho, no sería posible, si el texto prevalece sobre la realidad social y política. Es ésta la que tiene que hablar y el texto constitucional sólo transliterar, en el peor de los casos, traducir la realidad, un declarador del ser humano y sus necesidades, pero un posibilitador para hacer factible la expresión humana de la comunidad vital, una carta veraz con destinatario seguro: la ciudadanía; en un pacto realmente originario que perpetúe un compromiso de interrelaciones recíprocas, donde todos los días se renueve una ciudadanía participante, deliberante, incluyente, fundada en la realidad de las relaciones sociales.



²⁴ <http://curvaspoliticas.blogspot.com/2011/08/ponle-fecha-o-la-nueva-constitucion-de.html>, fecha de visita: 11/10/2011.

Bibliografía

- ARISTÓTELES (1995), *Física*, [trad. GUILLERMO R. DE ECHANDÍA], Editorial Gredos, Madrid.
- ATRIA, Fernando (2002), "¿Qué desacuerdos valen? La respuesta legalista", en *Ius et Praxis*, 8, 1, pp. 419-427, [Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000100022&lng=es&nrm=iso], [Fecha de visita: 2011-08-15].
- ATRIA, Fernando (2010), "Participación y alienación política: el problema constitucional", en FUENTES, Claudio (edit.), *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile*, Ediciones Böll Cono Sur, Santiago de Chile, pp. 163-190.
- BAUDRILLARD, Jean (1978), *Cultura y simulacro*, [trad. PEDRO ROVIRA], Kairós, Barcelona.
- BAUDRILLARD, Jean (1991), *La guerra del Golfo no ha tenido lugar*, [trad. THOMAS KAUF], Editorial Anagrama, Barcelona.
- BECK, Ulrich (2001), *La sociedad del riesgo*, [trad. JORGE NAVARRO, DANIEL JIMÉNEZ, M^o ROSA BORRÁS], Paidós, Barcelona.
- BRUNNER, José Joaquín (1990), "Chile: claves de una transición pactada", *Nueva Sociedad*, N° 106, marzo- abril, pp. 6-12
- CAMPERO, Guillermo; CORTAZAR, René (1988), *Colección Estudios Cieplan*, N° 25, Diciembre, pp. 115-158.
- CARRASCO JIMÉNEZ, Edison (2007), "Derechos humanos y régimen de garantías en la legislación mosaica", *Polis*, Universidad Bolivariana, N° 17, Septiembre, Santiago de Chile, pp. 309-336.
- CARRASCO JIMÉNEZ, Edison (2008), "Nietzsche y su visión del derecho penal", *Revista Polis*, Universidad Bolivariana, N° 21, Vol. 7, Santiago de Chile, pp. 203-227.
- CARRASCO JIMÉNEZ, Edison (2009), "La Teoría de la Sociedad del Riesgo de Beck y sus implicancias con el Poder Político", *Debates Jurídicos y Sociales*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción, Año 2, N° 2, Concepción, Chile, pp. 45-77.
- CARRASCO JIMÉNEZ, Edison (2011), "[Identidad, latinoamericanismo y bicentenario de Jaime Valdivieso](#)", *Revista Polis*, N° 28, Abril, (Comentario crítico).
- CASANOVA, Carlos (2001), "Hay que hablar. Testimonio de un olvido y política de la desaparición", RICHARD, Nelly; MOREIRAS, Alberto (edit.), *Pensar en/la postdictadura*, Editorial Cuarto Propio, 1° edición, Santiago de Chile.
- CASTILLO FADIC, Gabriel (2007), "Mitología del pensamiento moderno occidental en la estética latinoamericana y en el arte chileno contemporáneo", BALART, Carmen *et al*, *Reflexiones sobre mito y arte. Cuatro miradas en torno al pensamiento mítico y su relación con el arte*, Agrupación Lanantu Ediciones, Santiago de Chile, pp. 78-92.
- CAZOR ALISTE, Kamel (2007), "Constitucionalismo y Umbral Democrático en Chile: Hacia una Nueva Teoría Constitucional", *Ius et Praxis* [online]., vol.13, n.1, pp. 45-74 [Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100004&lng=es&nrm=iso], [fecha de visita: 2011-08-13].
- CONSTITUCIÓN DE CHILE DE 1828 (8 de agosto), (Constitución "Liberal"), en [http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361686435684724199802/p0000001.htm#I_1_], [fecha de visita: 9/8/2011].
- CONSTITUCIÓN DE CHILE DE 1833 (25 de mayo), en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-chile-jurada-y-promulgada-el-25-de-mayo-de-1833--0/html/], [fecha de visita: 9/8/2011].
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHILE (30 de octubre de 1822), [Disponible online: www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion/c_1822.pdf], fecha de visita: 11/08/2011].
- CONSTITUCIÓN PROVISORIA PARA EL ESTADO DE CHILE DE 1818 (10 de agosto de 1818), [Disponible online: http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion/c_1818.pdf], [fecha de visita: 10/08/2011].
- COUSO, Javier/CODDOU, Alberto, "Las asignaturas pendientes de la reforma constitucional chilena" (2010), en FUENTES, Claudio (edit.), *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile*, Ediciones Böll Cono Sur, Santiago de Chile, pp. 191-213.
- COUTINHO, Carlos Nelson (2011), *Marxismo y política*, [Trad. Paula Vidal Molina], Primera

- Edición, LOM Ediciones, Santiago de Chile.
- EL MERCURIO, 9 de julio de 1977.
 - ESCOBAR LASTRA, Carolina (2009), "[La mujer excluida y el indígena marginado en el Poema de Chile](#)", *Postgrado en Literatura, artículos en línea*. Universidad de Concepción.
 - FERNÁNDEZ BAEZA, Mario (1986), *Más allá de la transición*, Editorial Andante, Santiago de Chile.
 - GARRETÓN, Manuel Antonio (1994), "Transición incompleta y régimen consolidado. Las paradojas de la democratización chilena", *Revista de Ciencia Política*, Vol XVI N° 1-2, Santiago, pp. 21-32. [Disponible online: www.uc.cl/icp/revista/pdf/rev1612/ar2.pdf], [fecha de visita: 2/10/2011].
 - GRACIA MARTIN, LUIS (2003), *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Tirant lo Blanche, Valencia.
 - GUMUCIO, Rafael (2005), "Chile: corrupción y poder", *Polis*, versión online, N° 12, [Disponible online: <http://www.revistapolis.cl/12/gumu.htm>], [fecha de visita: 15/08/2011].
 - HOBBS, Thomas (1987), *Del Ciudadano y Leviatán*, [trad. SARTO, E. TIerno GALVÁN Y M. SÁNCHEZ], Tecnos, Madrid.
 - HUNEEUS, Carlos (1994), "La transición ha terminado", *Revista de Ciencia Política*, 16 (1-2), pp. 33-40.
 - KANT, Immanuel, (1960), *Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita*, Editorial Calpe, Buenos Aires.
 - LARA PEINADO, Federico (Ed.), (1982), *Código de Hammurabi*, Editora Nacional, Madrid.
 - LOCKE, JOHN (1821), *Tratado del gobierno civil*, [trad. D.G.C. Y L.C.], Imprenta de la Minerva Española, Madrid.
 - LOVERA, Domingo, "Derechos sociales en la Constitución del 80 (y de 1989 y de 2005)", (2010), en FUENTES, Claudio (edit.), *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile*, Ediciones Böll Cono Sur, Santiago de Chile, pp. 217-243.
 - MARCHANT, Patricio (2000), *Escritura y Temblor*, Editorial Cuarto Propio, Santiago de Chile.
 - MARTÍNEZ SIERRA, José Manuel / FERRER, Covadonga (2007), "La reforma constitucional en Chile", *Jornada sobre orientación y método del derecho del derecho constitucional*, 16 de noviembre 2007, comunicación [Disponible on line: www.uned.es/dpto-derecho-politico/Comunicacion_Martinez_Ferrer.pdf], [Fecha de visita: 10/08/2011].
 - MILLÁN LA RIVERA, Cecilia (2008), "Cultura política: acercamiento conceptual desde América Latina", *Perspectivas de la Comunicación*, Vol. 1, N° 1, Universidad de la Frontera, Temuco, Chile, pp. 42-55.
 - MILLÁN LA RIVERA, Cecilia (2010), *Política y sueños colectivos: miembros de las generaciones del 70 y del 90. Última década*. [online], vol.18, N.32, pp. 37-59 [Disponible online en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22362010000100003&lng=es&nrm=iso], [fecha de visita: 2011/08/18].
 - MORALES, Mauricio (2010), "Antecedentes comparativos político-institucionales para el debate sobre una nueva Constitución en Chile", en FUENTES, Claudio (edit.), *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile*, Ediciones Böll Cono Sur, Santiago de Chile, pp. 14-34.
 - MOULIAN, Tomás (1994), "Limitaciones de la transición a la democracia en Chile", *Proposiciones*, 25, pp. 25-33.
 - MOULIÁN, Tomás (1995), "Chile: las condiciones de la democracia", *Nueva Sociedad*, N° 140, Noviembre - Diciembre, pp. 4-11.
 - NAVIA, Patricio (2004), "Participación electoral en Chile, 1988-2001", *Revista de Ciencia Política*, Vol. XXIV, N° 1, pp. 81-103.
 - NAVIA, Patricio (2007), "¿Qué diría John Rawls del sistema binominal?", en Squella, Agustín (ed.) *Filosofía y política en Rawls*. Valparaíso: EDEVAL, Universidad de Valparaíso, pp. 425-460., [Disponible online: <https://files.nyu.edu/pdn200/public/papers/rawls-binominal.pdf>], [fecha de visita: 27/07/2011].
 - NIETZSCHE, Friedrich (2003), *Genealogía de la moral*, [trad. ANIBAL FROUFE], Gradifco SRL, Buenos Aires.
 - OCARANZA BOSIO, Francisco José (2008), "La Constitución Política de 1828, testimonio del ideario liberal", *Ars Boni et Aequi*, N° 4, pp. 31-58.
 - OPORTO, Lucy (2008), *El Diablo en la música. La muerte del amor en El gavián, de Violeta Parra*, Ediciones Altazor, Santiago de Chile.

- OSSA SANTA CRUZ, Juan Luis (2007), "La actividad política de Francisco Antonio Pinto: 1823-1828. notas para una revisión biográfica", *Historia (Santiago)* [online], 2007, Vol. 40, N°1, [Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942007000100004&lng=es&nrm=iso], [fecha de visita: 2011-08-11], pp. 91-128.
- OYARZÚN, Pablo (1998), "Regreso y derrota", *Revista Nomadías*, N° 3. Santiago. Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, programa de Género y Cultura en América Latina, Editorial Cuarto Propio, [Disponible online: <http://www.gabrielamistral.uchile.cl/estudios/nomadias/poyarzun.html>], [fecha de visita: 17/08/2011].
- PEÑA, Carlos (1994), "Alfredo Jocelyn-Holt, La Independencia de Chile: Tradición, modernización y mito", *Estudios Públicos*, 53, verano, pp. 1-15, [Disponible online: www.cepchile.cl/dms/archivo_1168_153/rev53_pena.pdf], [fecha de visita: 10/08/2011].
- REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO DE 1812, WIKISOURCE, [Disponible online http://es.wikisource.org/wiki/Reglamento_Constitucional_Provisorio_de_1812], [fecha de visita: 10/08/2011].
- RICHARD, Nelly (2001), "Introducción", RICHARD, Nelly; MOREIRAS, Alberto (edit.), *Pensar en/la postdictadura*, Editorial Cuarto Propio, Santiago de Chile.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo (2007), *El Contrato Social*, Editorial Gradifco, [trad. Belén Jáuregui], Buenos Aires.
- RUIZ-TAGLE, Pablo (2010), "Patriotismo constitucional en el Bicentenario", en FUENTES, Claudio (edit.), *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile*, Ediciones Böll Cono Sur, Santiago de Chile, pp. 292-295.
- SALAZAR, Gabriel (2011), *En el nombre del poder constituyente (Chile. Siglo XXI)*, LOM, Primera Edición, Santiago de Chile.
- SIERRA, Lucas (2010), "Comentario: Derechos sociales en la Constitución", en FUENTES, Claudio (edit.), *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile*, Ediciones Böll Cono Sur, Santiago de Chile pp. 244-246.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María (2006), *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política-criminal en las sociedades postindustriales (2ª edición)*, reimpresión, Julio César Faira - Editor, Buenos Aires.
- SEPÚLVEDA, Fidel (1994), *De la raíz a los frutos: literatura tradicional, fuente de identidad*, Biblioteca Archivos y Museos, Santiago de Chile.
- VALDIVIA ORTIZ DE ZÁRATE, Verónica (2010), "Estabilidad y constitucionalismo: las sombras de la excepcionalidad chilena", en FUENTES, Claudio (edit.), *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile*, Ediciones Böll Cono Sur, Santiago de Chile, pp. 131-154.
- ZALAUQUETT, JOSÉ (2000), "La mesa de diálogo sobre derechos humanos y el proceso de transición en Chile", *Estudios Públicos*, 79, invierno, ensayos, CEP, pp. 5-30.

WEBGRAFÍA

- ADN, *Entrevista a Camila Vallejo*, 6/20/2011, [Disponible on line: <http://www.adnradio.cl/nota.aspx?id=1492245>], [fecha de visita: 10/08/2011].
- ADN, *Entrevista a Giorgio Jackson*, 14/7/2011, [Disponible on line: <http://www.adnradio.cl/nota.aspx?id=1506543>], [fecha de visita: 10/08/2011].
- ADN, *Estudiantes explicaron en el Congreso sus planteamientos para mejorar la Educación (reportaje)*, 17/08/2011, en <http://www.adnradio.cl/oir.aspx?id=1532882>, [fecha de visita: 17/08/2011].
- ARISTEGUI, CARMEN (2007), *Entrevista a Enrique Dussel*, Diciembre del 2007, [Disponible en http://www.enriquedussel.org/entrevista_es.html; <http://www.youtube.com/watch?v=MQeAEOBhhaU>], [fecha de visita: 10/08/2011].
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (s/a), <http://www.bcn.cl/ecivica/histcons>, [fecha de visita: 11/08/2011].
- CANAL DEL CONGRESO, Presentación ante la Comisión de Educación del Senado, José

- Anacalao, Vocero de la Federación Mapuche de Estudiantes, 16/11/2011, [Disponible online en <http://www.youtube.com/watch?v=FPZTeCevi78&NR=1>], [fecha de visita: 2011/08/18].
- CNN, *Debate, opinión Francisco Figueroa, Vicepresidente FECH*, 11/08/2011, [Disponible online línea: <http://www.youtube.com/watch?v=gveMZbJVj0s>], [fecha de visita: 10/08/2011].
 - CNN, *Entrevista a Camila Vallejo, Presidente FECH*, 30/06/2011, [Disponible online: http://www.youtube.com/watch?v=5JpSoLkwF_o&feature=related], [fecha de visita: 13/08/2011].
 - CNN, *Entrevista a Giorgio Jackson, Presidente FEUC*, 17/06/2011, [Disponible online: <http://www.youtube.com/watch?v=DvqeDOWb9jc&feature=related>], [fecha de visita: 13/08/2011].
 - CNN, *Entrevista a José Soto, Presidente del Centro de Alumnos del Instituto Nacional*, 23/06/2011, en <http://www.youtube.com/watch?v=MREprgKZdNs&feature=related>, [fecha de visita: 17/08/2011].
 - CNN, *Entrevista a Paloma Muñoz, Vocera Coordinadora Nacional de Secundarios*, 28/06/2011, [Disponible online: <http://www.youtube.com/watch?v=q3dmt9xCTnA>], [fecha de visita: 10/08/2011].
 - CNN, *Foro*, 16/06/2011, [Disponible online: <http://www.youtube.com/watch?v=bOGGZlW971Y> (Parte 1); <http://www.youtube.com/watch?v=eeiO7iQL5PM> (Parte 2)], [fecha de visita: 13/08/2011].
 - DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL GOBIERNO MILITAR, 1974, [Disponible online en http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_principios_del_gobierno_de_militar], [fecha de visita: 18/09/2011].
 - DIARIO FINANCIERO (2011), "Ex presidente Lagos postula nuevo "pacto social" para revisar sistema impositivo chileno Ex mandatario dice que no hay países desarrollados con un nivel tributario como el de Chile" (reportaje), 30/03/2011, en <http://www.monitoreolaboral.cl/noticiasnacionales/30-03-2011ex.pdf> , [fecha de visita: 16/08/2011].
 - DISCURSO DE CHACARILLAS, [Disponible online: http://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Chacarillas], [fecha de visita: 18/09/2011].
 - ECONOMÍA Y NEGOCIOS online (2005), "Eyzaguirre: "pacto social" requiere más carga tributaria" (reportaje), 4/10/2005, en <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=18247>, [fecha de visita: 16/08/2011].
 - EL MOSTRADOR. último minuto (2011), "Diputada Zalaquett (UDI) propone 'nuevo pacto social' para desarrollar políticas de conciliación" (reportaje), 28/03/2011, en <http://www.elmostrador.cl/ahora/2011/03/28/diputada-zalaquett-udi-propone-nuevo-pacto-social-para-desarrollar-politicas-de-conciliacion/>, [fecha de visita: 16/08/2011].
 - FORO CIUDADANO, *Entrevista con Montserrat Nicolás, "La Constitución chilena que ya no sirve"*, disponible en <http://www.forociudadano.cl/programas-de-radio/necesidad-de-cambiar-la-constitucion-chilena/>, fecha de visita: 11/10/2011.
 - NICOLÁS, Montserrat, *Curvas Políticas*, Blog, en <http://curvaspoliticas.blogspot.com/>.
 - PORTALES, Diego (1832), *Carta de Diego Portales a Joaquín Tocornal (16 de julio de 1832)*, [Disponible online: http://es.wikisource.org/wiki/Carta_de_Diego_Portales_a_Joagu%C3%ADn_Tocornal_%2816_de_julio_de_1832%29], [Fecha de visita: 10/08/2011].
 - PPD (página web) (2011), "Compromiso de la Concertación en Educación", 8/7/2011, en http://www.ppd.cl/wp-content/uploads/2011/07/propuesta_Educacion.pdf, [fecha de visita: 16/08/2011].
 - The Clinic online, *Entrevista a Camila Vallejos* 01/09/2011, <http://www.theclinic.cl/2011/09/01/entrevista-camila/>, Fecha de visita: 1/09/2011.
 - TVN, *Entrevista a Camilo Ballester* (Parte 1), Presidente FEUSACH, 2/08/2011, [Disponible online: <http://www.youtube.com/watch?v=as4On941RLY>], [fecha de visita: 13/08/2011].
 - TVN, *Entrevista a Camilo Ballester* (Parte 2), Presidente FEUSACH, 2/08/2011, [Disponible online: <http://www.youtube.com/watch?v=eqYETNm8zkg&NR=1>], [fecha de visita: 13/08/2011].